GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 17 de junio de 2025.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 36-25 que declara la ciudad de Bani como "Capital del Mango". **Pág. 5**

Ley núm. 37-25 que modifica el artículo 4 de la Ley núm.4532, del 31 de agosto de 1956, que regula la exploración, explotación y beneficios por particulares de los yacimientos del petróleo y sus derivados, los hidrocarburos y demás combustibles similares. **8**

Res. núm. 38-25 que aprueba el Convenio Modificatorio al Contrato de Préstamo del proyecto de construcción de dos plantas de generación de carbón en Punta Catalina, Baní, suscrito el 27 de noviembre de 2024, con el Deutsche Bank, S.P.A., en calidad de agente, Banco Santander, S.A., sucursal ING. Bank de Milán, una sucursal de ING-DIBA, AG, sucursal de Milán del Societé Generale y el UNICREDIT, S. P.A. **11**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 312-25 que nombra a los señores Andy Rafael Rodríguez Durán y Erika Ylonca Álvarez Rodríguez, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de la República en el Sultanato de Omán, con sede en el Reino de Arabia Saudita, y en las Repúblicas de Namibia y Zimbabue, respectivamente, con sede en la República de Sudáfrica. **Pág. 34**

Dec. núm. 313-25 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 111-24. Dispone que el parque de zona franca denominado Parque Industrial Dasstorage, funcionará en tres (3) porciones de terrenos con un área total de 18,970.36 m2, ubicadas en el km.11 de la Autopista Duarte, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo. Mantiene vigentes las demás disposiciones del mencionado Decreto núm. 111-24. **35**

Dec. núm. 314-25 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla al Mérito Naval en su Primera Categoría, al almirante Alvin Holsey, United States Navy (USN), Comandante del Comando Sur de los Estados Unidos de América. **37**

Dec. núm. 315-25 que deroga el artículo 2 del Decreto núm. 361-17, que otorgó exequátur al señor Alessandro Mario Segnini Bocchia di San Lorenzo, para que ejerciera las funciones de cónsul honorario de la República de San Marino en Santo Domingo, con jurisdicción en toda la República Dominicana. **38**

Dec. núm. 316-25 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a ocho personas. **38**

Dec. núm. 317-25 que autoriza a los ayuntamientos de Santiago de los Caballeros, de Moca, provincia Espaillat y de la provincia Puerto Plata, a vender a diferentes personas varias porciones de terrenos de sus respectivas propiedades. **39**

Dec. núm. 318-25 que autoriza a tres (3) oficiales generales y superiores del Ejercito Nacional y de la Fuerza Aérea de la República Dominicana, para que puedan aceptar y usar la condecoración "Medalla Monja Blanca, Primera Clase", otorgada por el Ministerio de la Defensa Nacional de Guatemala. **45**

Dec. núm. 319-25 que otorga exequátur a 252 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. Pág. 46

Dec. núm. 320-25 crea el parque de zonas francas Cibao Free Trade Park, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Cibao Free Trade Park, S.R.L., ubicada en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, el cual funcionará en una porción de terreno de 264,123.90 metros cuadrados. 53

Dec. núm. 321-25 que concede la condecoración de la "Orden al Mérito Naval, con Medalla al Servicio Distinguido en su Cuarta Categoría", al sargento mayor Daniel Ricón, del Cuerpo de Infantería de Marina de los Estados Unidos de América (Marine Corps). 55

Dec. núm. 322-25 que concede pensiones del Estado a treinta y cinco (35) servidores públicos del sector salud y reajusta las pensiones del Estado de que disfrutan tres (3) personas. 56

Dec. núm. 323-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. 60

Dec. núm. 324-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 71

Dec. núm. 325-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer profesiones diferentes. 80

Dec. núm. 326-25 que concede pensiones especiales del Estado de RD$50,000.00 mensuales, a 116 economistas, y aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan seis (6) personas. 87

Dec. núm. 327-25 que concede pensiones del Estado a cuatro (4) personas, y aumenta las pensiones otorgadas a dos (2). 92

Dec. núm. 328-25 que aumenta a la suma de RD$50,000.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta el señor León Confesor Espino Mendoza. 94

FE DE ERRATA

Dec. núm. 291-25, del 3 de junio de 2025, que nombra dos vicecónsules de la República en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América y en Praga, República Checa. Designa tres auxiliares consulares en consulados de nuestro país en Miami y New York, Estados Unidos de América y deroga el artículo 7 del Decreto núm. 390-20, que designó a Wayne Adriel Lizardo Cruz, subdirector del Departamento Aeroportuario, se pública nuevamente en esta edición, por haberse incurrido en errores materiales en su anterior publicación en la G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025. Pág. 95

Dec. núm. 303-25, del 5 de junio de 2025, que nombra a la señora Gianna Liz Franjul Rivera viceministra de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. Deroga el artículo 19 del Decreto núm. 330-20, se pública nuevamente en esta edición, por haberse incurrido en errores materiales en su anterior publicación en la G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025. 96

Dec. núm. 307-25, del 6 de junio de 2025, que designa al señor Carlos Antonio Michelén Nannun, consejero en la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, Estados Unidos de América, se pública nuevamente en esta edición, por haberse incurrido en errores materiales en su anterior publicación en la G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025. 97

Ley núm. 36-25 que declara la ciudad de Bani como "Capital del Mango". G. O. No. 11199 del 17 de junio de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 36-25

Considerando primero: Que en la República Dominicana, el cultivo y comercialización del mango constituye una de las actividades más importantes de su economía, exportando más de 32 millones kilogramos de mango al año, a mercados como el de Alemania, Inglaterra, España, Francia, Holanda, Canadá y Estados Unidos de América.

Considerando segundo: Que el cultivo del mango va de la mano con las condiciones climatológicas y los suelos, como es el caso de la Provincia Peravia, cuyas condiciones favorables la ubican como la mayor productora de mango de la República Dominicana y una de las más reconocidas en el área del Caribe, siendo su ciudad capital, Baní, el centro de esta actividad, donde se concentra más del cuarenta por ciento (40%) de la producción total del territorio nacional.

Considerando tercero: Que la producción e industrialización del mango y sus derivados constituye, en la Provincia Peravia, una fuente de generación de inversiones y de puestos de trabajo, siendo el cultivo la base de la creciente producción local.

Considerando cuarto: Que la producción de mangos está entre los más importantes renglones dentro del sector agrícola de la Provincia Peravia, constituyendo, en sí misma, un clúster que beneficia a productores, comerciantes y consumidores.

Considerando quinto: Que la Provincia Peravia tiene condiciones especiales desde el punto de vista natural y turístico, pero a ello se agregan actividades que pueden implicar atractivo para corrientes turísticas nuevas, como lo es el cultivo y comercialización del mango, por lo que se hace necesario implementar políticas en la promoción, tanto en el país como en el extranjero.

Considerando sexto: Que promover la promoción del mango en todas sus dimensiones, así como motivar a comerciantes, consumidores y productores nacionales y extranjeros a visitar la ciudad de Baní para conocer la inmensa variedad de esta fruta que se cosecha en su territorio, traería beneficios a los habitantes del municipio, a la provincia y a todo el país.

Considerando séptimo: Que la Constitución de la República indica que es responsabilidad del Estado promover la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario con el propósito de garantizar la productividad y la seguridad alimentaria.

Considerando octavo: Que el Estado debe impulsar el desarrollo económico, social y turístico de las diferentes comunidades de la República Dominicana, como forma de combatir el desempleo, la pobreza y garantizar el crecimiento económico del país.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.541, del 1 de enero de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, modificada por la Ley núm.10-21, del 11 de febrero de 2021.

Vista: La Ley núm.158-01, del 9 de octubre 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escasos desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Vista: La Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, modificada por la Ley núm.341-09, del 26 de noviembre de 2009.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar la ciudad de Baní, cabecera del municipio del mismo nombre y de la Provincia Peravia, como "Capital del Mango" e impulsar su reconocimiento como destino, sede de la feria del mango, reconociendo la notable producción de esta fruta.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación específica en la Provincia Peravia y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara la ciudad de Baní, cabecera del municipio del mismo nombre y de la Provincia Peravia, como "Capital del Mango".

Artículo 4.- Ejecución, promoción y señalización. El Ayuntamiento del Municipio Baní, el municipio Nizao, el Municipio Matanzas y los distritos municipales de Villa Fundación, Sabana Buey, Paya, Villa Sombrero, El Carretón, Catalina, El Limonal, Las Barías, Pizarrete y Santana instalarán las señalizaciones y, harán las promociones de lugar, referentes a resaltar la ciudad de Baní como "Capital del Mango".

Artículo 5.- Celebraciones. Durante el mes de junio de cada año, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Cultura y los municipios que integran la Provincia Peravia realizarán actividades relativas a resaltar la producción y comercialización del mango banilejo.

Párrafo.- Las instituciones privadas podrán desarrollar actividades y eventos, en conjunto con las mencionadas instituciones estatales o de forma particular, en el mes señalado en este artículo.

Artículo 6.- Fondos para la ejecución de esta ley. Los fondos para la realización de las actividades relativas a la exaltación de la producción del mango, su promoción, la señalización y eventos en la Provincia Peravia, se harán con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Turismo, del Ministerio de Cultura, el

Ayuntamiento del Municipio Baní, el Ayuntamiento del Municipio Matanzas y el Ayuntamiento del Municipio Nizao y los distritos municipales Villa Fundación, Sabana Buey, Paya, Villa Sombrero, El Carretón, Catalina, El Limonal, Las Barías, Pizarrete y Santana, a partir de lo asignado en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 37-25 que modifica el artículo 4 de la Ley núm.4532, del 31 de agosto de 1956, que regula la exploración, explotación y beneficios por particulares de los yacimientos del petróleo y sus derivados, los hidrocarburos y demás combustibles similares. G. O. No. 11199 del 17 de junio de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 37-25

Considerando primero: Que la Constitución establece como patrimonio de la nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional.

Considerando segundo: Que conforme al texto constitucional los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley y declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional.

Considerando tercero: Que el artículo 221 de la Constitución dispone que la actividad empresarial, pública o privada, recibe el mismo trato legal. Se garantiza igualdad de condiciones a la inversión nacional y extranjera, con las limitaciones establecidas en esta Constitución y las leyes. La ley podrá conceder tratamientos especiales a las inversiones que se localicen en zonas de menor grado de desarrollo o en actividades de interés nacional, en particular las ubicadas en las provincias fronterizas.

considerando cuarto: Que es deber del Estado dominicano propiciar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y gas natural, dado el crecimiento económico y los importantes impactos positivos que tendría para la nación dominicana.

Considerando quinto: Que la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos está regulada por la Ley num. 4532, del 31 de agosto de 1956, y amerita armonizarse con la Constitución, a fin de propiciar la cooperación, inversión y participación de gobiernos y personas extranjeras en actividades económicas del país, por lo que es necesario que el Estado propicie el acceso a más posibilidades de cooperación e inversión en la exploración y explotación del petróleo y demás sustancias hidrocarburíferas.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley num. 4532, del 31 de agosto de 1956, que regula la exploración, explotación y beneficios por particulares, de los yacimientos del petróleo y sus derivados, los hidrocarburos y demás combustibles similares.

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley Minera de la República Dominicana núm. 146, del 4 de junio de 1971.

Vista: La Ley núm. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley núm. 100-13, del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

Vista: La Ley núm. 37-17, del 4 de febrero de 2017, que Reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio, modificada por la Ley núm. 10-21, del 11 de febrero de 2021.

Visto: El Decreto núm. 83-16, del 29 de febrero de 2016, que establece el Reglamento de Exploración y Producción de Hidrocarburos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar la Ley núm. 4532, del 31 de agosto de 1956, que regula la exploración, explotación y beneficios por particulares, de los yacimientos del petróleo y sus derivados, los hidrocarburos y demás combustibles similares, a fin de armonizar su contenido con la Constitución y propiciar la participación de países y personas en la exploración y explotación de petróleo y sustancias hidrocarburíferas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Modificación. Se modifica el artículo 4 de la Ley núm. 4532, del 31 de agosto de 1956, que regula la exploración, explotación y beneficios por particulares, de los yacimientos del petróleo y sus derivados, los hidrocarburos y demás combustibles similares, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> **"Art. 4.-** Los dominicanos y las sociedades dominicanas podrán obtener el derecho de explorar, explotar y beneficiarse de los yacimientos a que se refiere la presente ley. Podrán concederse los mismos derechos a los extranjeros a través de personas jurídicas nacionales o extranjeras, de naturaleza privada, pública o mixta. En todos los casos, el contrato o concesión que intervenga se regirá por la legislación de la República Dominicana en lo referente a los derechos otorgados.
>
> **Párrafo.-** En caso de las personas jurídicas de naturaleza privada extranjera que obtengan el derecho de explorar, explotar y beneficiarse de los yacimientos a que se refiere esta ley, deberán contar con accionistas dominicanos que ostenten una participación mínima de un 15% de las acciones de esa entidad jurídica."

Artículo 4.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución y transcurridos los plazos fijados por el de Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 38-25 que aprueba el Convenio Modificatorio al Contrato de Préstamo del proyecto de construcción de dos plantas de generación de carbón en Punta Catalina, Baní, suscrito el 27 de noviembre de 2024, con el Deutsche Bank, S.P.A., en calidad de agente, Banco Santander, S.A., sucursal ING. Bank de Milán, una sucursal de ING-DIBA, AG, sucursal de Milán del Societé Generale y el UNICREDIT, S. P.A. G. O. No. 11199 del 17 de junio de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 38-25

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República;

Visto: El Convenio Modificatorio al Contrato de Préstamo del proyecto de construcción de dos plantas de generación de carbón en Punta Catalina, Baní, suscrito el 27 de noviembre de 2024, con el Deutsche Bank, S.P.A., en calidad de agente, Banco Santander, S.A., sucursal ING Bank de Milán, una sucursal de ING-DIBA, AG, sucursal de Milán del Societé Generale y el UNICREDIT, S.P.A.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Convenio Modificatorio al Contrato de Préstamo del proyecto de construcción de dos plantas de generación de carbón en Punta Catalina, Baní, suscrito el 27 de noviembre de 2024, con el Deutsche Bank, S.P.A., en calidad de agente, Banco Santander, S.A., sucursal ING Bank de Milán, una sucursal de ING-DIBA, AG, sucursal de Milán del Societé Generale y el UNICREDIT, S.P.A.

El objetivo del presente Convenio es aplicar las modificaciones contractuales requeridas para la transición de la nueva tasa de referencia aplicable para la determinación de los intereses del Contrato de Préstamo, más bien, el cambio de la tasa de interés basada en LIBOR (por sus siglas en inglés) a un esquema referenciado al índice SOFR (por sus siglas en inglés), debido al proceso global de reemplazo de la tasa LIBOR como tasa de referencia, la cual estuvo disponible hasta junio de 2023, que copiado a la letra dice así;

COPIA FIRMADA

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
INTÉRPRETE JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL,
SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

*Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.*

Registro No. 901/2024

Linklaters

De fecha 27 de noviembre de 2024

para

LA REPÚBLICA DOMINICANA, ACTUANDO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Convenio Modificatorio

con

DEUTSCHE BANK S.P.A.

actuando como agente

CON RESPECTO A UNA LÍNEA DE CRÉDITO

FECHA ORIGINAL 20 DE MAYO DE 2015

Ref: L-231998

CONTENIDO

CLÁUSULA		PÁGINA
1.	Definiciones e interpretación	1
2.	Condiciones suspensivas	1
3.	DECLARACIONES	2
4.	Enmienda	2
5.	Gastos de transacción	2
6.	Varios	2
7.	Derecho aplicable	3

LOS ANEXOS

ANEXO	PAGINA
Anexo 1 Condiciones suspensivas	1
Anexo 2 Enmiendas al Convenio de Línea de Crédito Original	2

EL PRESENTE CONVENIO tiene fecha de _____2024 y se celebra entre:

(1) **LA REPÚBLICA DOMINICANA, ACTUANDO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE HACIENDA** como prestatario (el **"Prestatario"**); y

(2) **DEUTSCHE BANK SPA** como agente de las otras Partes Financieras (el **"Agente"**).

POR CUANTO:

(A) El 20 de mayo de 2015, el Prestatario, el Agente, el Organizador y los Prestamistas nombrados en el mismo celebraron un contrato de Financiamiento por un valor de USD 632,500,000 (con las modificaciones posteriores antes de la fecha del presente Convenio, el "**Contrato de Línea de Crédito Original**").

(B) A la fecha del presente, el Período de Disponibilidad en relación con cada Línea de Crédito ha expirado.

(C) Tras el cese de la publicación de la tasa LIBOR en USD el 30 de junio de 2023, el Prestatario y el Agente celebran el presente Convenio para implementar ciertos cambios en el Contrato de Línea de Crédito Original a fin de documentar la transición de la tasa LIBOR en USD al índice de referencia SOFR a Plazo.

SE CONVIENE lo siguiente:

1. **DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

1.1 **Definiciones** En el presente Convenio:

" Convenio Modificatorio" significa el Convenio de Línea de Crédito Original, modificado por el presente Convenio.

" Fecha de Entrada en Vigor" significa la fecha de notificación por parte del Agente conforme a la Cláusula 2 (*Condiciones suspensivas*).

" Parte" significa una parte del presente Convenio .

1.2 **Incorporación de términos definidos**

(a) A menos que aparezca una indicación contraria, los términos definidos en el Convenio de Línea de Crédito Original tienen el mismo significado en el presente Convenio.

(b) Los principios de interpretación establecidos en el Convenio de Línea de Crédito Original tendrán efecto como si estuvieran establecidos en el presente Convenio.

1.3 **Derechos de Terceros** Salvo en el caso de la SACE o según se disponga de otro modo en un Documento Financiero, una persona que no sea Parte no tiene derecho en virtud de la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999 a hacer cumplir o disfrutar del beneficio de cualquier término del presente Convenio.

1.4 **Designación** De conformidad con el Convenio de Línea de Crédito Original, tanto el Prestatario como el Agente designan el presente Convenio como un Documento Financiero.

2. **CONDICIONES SUSPENSIVAS**

Las disposiciones de la Cláusula 4 (*Enmienda*) entrarán en vigor únicamente si, a más tardar el 30 de septiembre de 2024, o cualquier otra fecha que el Prestatario y el Agente acuerden, el Agente ha recibido todos los documentos y demás pruebas enumerados en 0 (*Condiciones suspensivas*) en forma y contenido satisfactorios para el Agente. El Agente notificará al Prestatario y a los Prestamistas con prontitud una vez que esté satisfecho.

3. **DECLARACIONES**

El prestatario hace las Declaraciones Repetidas con referencia a los hechos y circunstancias existentes en ese momento:

(a) en la fecha del presente Convenio; y

(b) en la Fecha de Entrada en Vigor,

como si las referencias en la cláusula 19 (*Declaraciones*) del Convenio de Línea de Crédito Original a "los Documentos Financieros" incluyeran el presente Convenio y, en la Fecha de Entrada en Vigor, el Convenio Modificatorio.

4. **ENMIENDA**

4.1 **Enmienda**

A partir de la Fecha de Entrada en Vigor, el Convenio de Línea de Crédito Original se modificará según lo establecido en 0 (*Enmiendas al Convenio de Línea de Crédito Original*).

4.2 **Obligaciones continuas**

Las disposiciones del Convenio de Línea de Crédito Original y los demás Documentos Financieros, salvo que sean modificados por el presente Convenio, continuarán en pleno vigor y efecto.

5. **GASTOS DE TRANSACCIÓN**

El Prestatario deberá, dentro de los quince Días Hábiles siguientes a la demanda, reembolsar al Agente el monto de todos los costos y gastos (incluidos los honorarios legales) razonablemente incurridos por el Agente en relación con la negociación, preparación, impresión y ejecución del presente Convenio y cualquier otro documento mencionado en el presente Convenio.

6. **DISPOSICIONES VARIAS**

6.1 **Incorporación de términos**

Las disposiciones de la cláusula 30 (*Notificaciones*) y la cláusula 39 (*Cumplimiento*) del Convenio de Línea de Crédito Original se incorporarán al presente Convenio como si estuvieran establecidas en su totalidad en el presente Convenio y como si las referencias en dichas cláusulas al "presente Convenio" fueran referencias al presente Convenio.

6.2 **Direcciones**

A los efectos de la cláusula 30.2 (*Direcciones*) del Convenio de Línea de Crédito Original, la dirección (y el departamento o funcionario, si lo hubiere, a cuya atención se debe realizar la comunicación) del Agente será la identificada con su nombre a su lado. Estos detalles administrativos se aplicarán a partir de la fecha del presente Convenio y las Partes acuerdan que se considerará que se ha dado la notificación de cinco Días Hábiles establecida en la cláusula 30.2 (*Direcciones*) del Convenio de Línea de Crédito Original .

6.3 **Ejemplares**

El presente Convenio puede firmarse en cualquier número de ejemplares y esto tiene el mismo efecto que si las firmas en las ejemplares estuvieran en una sola copia del presente Convenio.

7. **DERECHO APLICABLE**

El presente Convenio y cualquier obligación no contractual que surja de él o en relación con él se rigen por la legislación inglesa.

El presente Convenio se ha celebrado en la fecha indicada al comienzo del presente Convenio.





ANEXO 1
CONDICIONES SUSPENSIVAS

1. **Prestatario**

(a) Poder especial otorgado por el Presidente de la República Dominicana al Ministro de Hacienda (el "**Poder Ejecutivo**") para la ejecución del presente Convenio .

(b) Resolución emitida por el Congreso aprobando el presente Convenio suscrito por el Poder Ejecutivo debidamente publicada en el Gaceta Oficial correspondiente.

(c) Certificados con facsímiles de firma de las personas que ostentan poder suficiente para representar y obligar al Prestatario y para ejecutar el presente Convenio y otros documentos y notificaciones que el Prestatario deba firmar y/o enviar en virtud del presente Convenio en conexión con él junto con una copia certificada de los poderes que indiquen la delegación de autoridades otorgada para los actos que dichas personas pretenden llevar a cabo.

(d) Un certificado de un firmante autorizado del Prestatario que certifique que cada copia del documento relacionado con él especificado es correcta, completa y está en pleno vigor y efecto a una fecha no anterior a la fecha del presente Convenio .

2. **Dictámenes jurídicos**

(a) Una opinión legal de Studio Legale Associato en asociación con Linklaters LLP, asesores legales del Organizador y del Agente en Italia, respecto de la legislación inglesa, en forma y contenido que resulten aceptables para los Prestamistas.

(b) Una opinión legal de Medina Garnes Abogados, asesores legales del Organizador y del Agente en la República Dominicana, respecto de la legislación de la República Dominicana, en forma y contenido que resulten aceptables para los Prestamistas.

(c) Una opinión legal de los asesores legales del Prestatario con respecto a la capacidad del Prestatario y la leyes de la República Dominicana, en forma y contenido que resulten aceptables para los Prestamistas, adjuntando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a aportar, además, cualquier prueba que le sea solicitada por los Prestamistas y/o la SACE para tal efecto (actuando razonablemente).

3. **Otros documentos y pruebas**

(a) Una copia de cualquier otra Autorización u otro documento, opinión o garantía que el Agente considere necesario o deseable (si ha notificado al Prestatario en consecuencia) en relación con la celebración y ejecución de la transacción contemplada en el presente Convenio o para la validez y exigibilidad del presente Convenio .

(b) Evidencia de que, en la Fecha de entrada en vigor, se han pagado ose pagarán los costos y gastos adeudados por el Prestatario de conformidad con la Cláusula 5 (*Gastos de transacción*).

ANEXO 2

MODIFICACIONES AL CONVENIO DE LÍNEA DE CRÉDITO ORIGINAL

1. Las siguientes nuevas definiciones se insertarán en la cláusula 1.1 (*Definiciones*) del Convenio de Línea de Crédito Original en orden alfabético:

*"" **Fecha de Entrada en Vigor de la Enmienda** "significa la Fecha de Entrada en Vigor identificada en el Convenio modificatorio".*

*" **Convenio Modificatorio** " significa el convenio modificatorio firmado entre el Prestatario y el Agente en o alrededor del_____ 2024".*

*""**Tasa del Banco Central**" significa:*

(a) el objetivo de tasa de interés a corto plazo establecido por el Comité Federal de Mercado Abierto de los EE. UU., publicado periódicamente por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York; o

(b) Si dicho objetivo no es una sola cifra, la media aritmética de:

(i) el límite superior del rango objetivo de la tasa de interés a corto plazo establecido por el Comité Federal de Mercado Abierto de los Estados Unidos y publicado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York; y

(ii) el límite inferior de ese rango objetivo".

*""**Ajuste de la Tasa del Banco Central**" significa, en relación con la Tasa del Banco Central vigente al cierre de operaciones en cualquier Día Hábil de Valores del Gobierno de EE. UU., la media aritmética recortada del 20 por ciento (calculada por el Agente o por cualquier otra Parte Financiera que acepte hacerlo en lugar del Agente) de los Márgenes de Tasas del Banco Central para los cinco Días Hábiles de Valores del Gobierno de EE. UU. anteriores más inmediatos para los cuales está disponible la SOFR a Plazo del CME por un período igual en duración al Período de Intereses aplicable".*

*""**Diferencial de Tasa del Banco Central**" significa, en relación con cualquier Día Hábil de Valores del Gobierno de EE. UU., la diferencia (expresada como una tasa porcentual anual) calculada por el Agente (o por cualquier otra Parte Financiera que acepte hacerlo en lugar del Agente) entre:*

(a) la SOFR a Término del CME por un período igual en duración al Período de Intereses aplicable para ese Día Hábil para Valores Gubernamentales de EE. UU.; y

(b) la tasa del Banco Central vigente al cierre de operaciones en ese Día Hábil para Valores del Gobierno de los EE. UU.".

*""**SOFR a Plazo del CME**" significa la tasa de referencia SOFR a Plazo administrada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra persona que se haga cargo de la administración de esa tasa) para el período relevante publicado (antes de cualquier corrección, recálculo o republicación por parte del administrador) por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra persona que se haga cargo de la publicación de esa tasa)".*

*""**Margen de Ajuste de Crédito**" significa, en relación con cualquier Préstamo:*



(a) la tasa anual establecida a continuación durante un período de duración igual al Período de Intereses de ese Préstamo:

Duración del Período de Intereses	Margen de Ajuste de Crédito Aplicable
A un Día	0.00644 por ciento anual;
Una Semana	0.03839 por ciento anual;
Un Mes	0.11448 por ciento anual;
Dos Meses	0.18456 por ciento anual;
Tres Meses	0.,26161 por ciento anual;
Seis Meses	0.42826 por ciento anual;
Doce Meses	0.71513 por ciento anual; o

(b) según se determine de otro modo de conformidad con la Cláusula 11.4 (Indisponibilidad del Margen de Ajuste de Crédito). "

""**CAS interpolada**" significa, en relación con cualquier Préstamo, la tasa (redondeada al mismo número de decimales que los dos Márgenes de Ajuste de Crédito relevantes) que resulta de interpolar sobre una base lineal entre:

(a) el Margen de Ajuste de Crédito aplicable para el período más largo (para el cual el Margen de Ajuste de Crédito está disponible) que sea menor que el Período de Intereses de ese Préstamo; y

(b) el Margen de Ajuste de Crédito aplicable para el período más corto (para el cual el Margen de Ajuste de Crédito está disponible) que exceda el Período de Intereses de ese Préstamo".

""**SOFR a Plazo del CME Interpolada**" significa, en relación con cualquier Préstamo, la tasa (redondeada al mismo número de decimales que SOFR a Plazo del CME) que resulta de interpolar de manera lineal entre:

(a) ya sea:

(i) la SOFR a Plazo del CME aplicable (a partir del Tiempo Especificado) durante el período más largo (para el cual la SOFR a Plazo del CME está disponible) que sea menor que el Período de Intereses de ese Préstamo; o

(ii) si no hay disponible dicha SOFR a Plazo del CME para un período que sea menor que el Período de Intereses de ese Préstamo, la SOFR para el día que sea dos Días Hábiles de Valores del Gobierno de EE. UU. antes del Día de Cotización; y

(b) la SOFR a Plazo del CME aplicable (a partir del Tiempo Especificado) por el período más corto (para el cual SOFR a Plazo del CME está disponible) que exceda el Período de Intereses de ese Préstamo".

""**Tasa de Disrupción del Mercado**" significa la tasa porcentual anual que es la suma de la Tasa de Referencia y el Margen de Ajuste de Crédito aplicable".

"" **Fecha de Cambio de Tasa**" significa la Fecha de Entrada en Vigor de la Enmienda".

*""**Tasa de Referencia**" significa (sujeto a la Cláusula 9.1 (Cambio diferido para Préstamos actuales)):*

(a) antes de la fecha de cambio de tasa, LIBOR; y

(b) a partir de la Fecha de Cambio de Tasa, en relación con cualquier Préstamo:

(i) la SOFR a Plazo del CME aplicable a partir del Momento Especificado y por un período igual en duración al Período de Intereses de ese Préstamo; o

(ii) según se determine de otro modo de conformidad con la Cláusula 11.3 (Indisponibilidad de la SOFR a Plazos),

y si, en cualquiera de los casos, dicha tasa es inferior a cero, la Tasa de Referencia se considerará cero (excepto respecto del Acuerdo de Compensación de Intereses SIMEST)".

*" **Día de Informe**" significa:*

(a) sujeto al párrafo (b) a continuación, el Día de Cotización para el Período de Intereses relevante; o

(b) si la Tasa de Referencia es, o se basa en, la Tasa del Banco Central, la fecha que cae un Día Hábil después del Día de Cotización del Período de Intereses relevante".

*""**SOFR** " significa la tasa de financiamiento garantizado a un día (SOFR) administrada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (o cualquier otra persona que se haga cargo de la administración de esa tasa) publicada (antes de cualquier corrección, recálculo o republicación por parte del administrador) por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (o cualquier otra persona que se haga cargo de la publicación de esa tasa)".*

*" **Día Hábil para Valores del Gobierno de EE. UU.**" significa cualquier día que no sea:*

(a) un sábado o un domingo; y

(b) un día en el que la Asociación de la Industria de Valores y los Mercados Financieros (o cualquier organización sucesora) recomienda que los departamentos de renta fija de sus miembros permanezcan cerrados durante todo el día para efectos de negociación de valores del Gobierno de los EE. UU. "

2. El párrafo (a) de la definición de " **Costos de Ruptura** "bajo la cláusula 1.1 (*Definiciones*) del Convenio de Línea de Crédito Original se modificará para que se lea como sigue:

"(a) los intereses (excluyendo el Margen) que un Prestamista debería haber recibido por el período desde la fecha de recepción de la totalidad o parte de su participación en el Préstamo o Suma Impaga <u>relevante</u> hasta el último día del Período de Intereses actual con respecto a ese Préstamo o Suma Impaga, si el monto de principal o la Suma Impaga recibidos se hubieran pagado el último día de ese Período de Intereses;"

3. La definición de " **Día Hábil** " en la cláusula 1.1 (*Definiciones*) del Convenio de Línea de Crédito Original se modificará para que se lea como sigue:

*""**Día Hábil** " significa un día (que no sea sábado o domingo) en el que los bancos están abiertos para negocios generales en Nueva York (EE. UU.), Milán (Italia), Roma (Italia), París (Francia), Frankfurt (Alemania) y Santo Domingo (República Dominicana) <u>y (en relación con la fijación de una tasa de interés) que es un Día Hábil para valores del Gobierno de EE. UU. </u>".*

4. Las referencias a la "Cláusula 9.2" en el último párrafo de las definiciones de " **Compromiso de la**

Línea de Crédito A" y " **Línea de Crédito B**" en virtud de la cláusula 1.1 (*Definiciones*) del Convenio de Línea de Crédito Original se modificarán de modo que hagan referencia a la "Cláusula 9.3".

5. La referencia a la "Cláusula 9.2" en la definición de "**Tasa Fija**" en la cláusula 1.1 (*Definiciones*) del El Convenio de Línea de Crédito Original se modificará de modo que haga referencia a la "Cláusula 9.3".

6. La referencia a la "Cláusula 9.1" en la definición de " **Tasa Flotante** " en la cláusula 1.1 (*Definiciones*) del Convenio de Línea de Crédito Original se modificará de modo que haga referencia a la "Cláusula 9.2".

7. La referencia a la "Cláusula 9.5" en la definición de " **Período de Intereses**" en virtud de la cláusula 1.1 (*Definiciones*) del Convenio de Línea de Crédito Original se modificará para que haga referencia a la "Cláusula 9.6".

8. La definición de " **LIBOR** " en la cláusula 1.1 (*Definiciones*) del Convenio de Línea de Crédito Original se modificará de la siguiente manera:

*""**LIBOR**" significa, en relación con cualquier Préstamo:*

(a) la Tasa de Pantalla aplicable en el Momento Especificado para la moneda de ese Préstamo y por un período igual en duración al Período de Intereses de ese Préstamo; o

(b) según se determine de otro modo de conformidad con la Cláusula 11.1 (Indisponibilidad de la Tasa de Pantalla antes de la Fecha de Cambio de Tasa) ,

y si, en cualquiera de los casos, dicha tasa es inferior a cero, la LIBOR se considerará cero (excepto respecto del Acuerdo de Compensación de Intereses SIMEST)".

9. La definición de " **Día de Cotización** " según la cláusula 1.1 (*Definiciones*) del Convenio de Línea de Crédito Original se modificará de la siguiente manera:

*" **Día de Cotización** " significa:*

(a) con respecto a la LIBOR, en relación con cualquier período para el cual se determinará una tasa de interés, dos Días Hábiles antes del primer día de ese período, a menos que la práctica del mercado difiera en el Mercado Relevante, en cuyo caso el Día de Cotización será determinado por el Agente de acuerdo con la práctica del mercado en el Mercado Relevante (y si las cotizaciones para esa moneda y período normalmente serían dadas por los principales bancos en el Mercado Relevante en más de un día, el Día de Cotización será el último de esos días); y

(b) de lo contrario, en relación con cualquier período para el cual se debe determinar una tasa de intereses:

(i) sujeto al párrafo (ii) a continuación, dos Días Hábiles de Valores del Gobierno de los EE. UU. antes del primer día de ese período (a menos que la práctica del mercado difiera en el mercado de préstamos sindicados relevante, en cuyo caso el Día de Cotización será determinado por el Agente de acuerdo con esa práctica del mercado (y si las cotizaciones para esa moneda y período normalmente serían dadas por los principales bancos en el Mercado Relevante en más de un día, el Día de Cotización será el último de esos días)); o

(ii) "si la Tasa de Referencia es, o se basa en, la Tasa del Banco Central, dos Días Hábiles

para Valores del Gobierno de EE. UU. antes del primer día de ese período ".

10. *La definición de "***Mercado Relevante***" en la cláusula 1.1 (Definiciones) del Convenio de Línea de Crédito Original se reemplaza en su totalidad por lo siguiente:*

 *""**Mercado Relevante**" significa*

 (a) antes de la Fecha de Cambio de Tasa, el mercado interbancario de Londres; y

 (b) en y a partir de la Fecha de Cambio de Tasa, en relación con los dólares estadounidenses, el mercado de préstamos en efectivo a un día garantizados por valores del Gobierno de los Estados Unidos".

11. La referencia a la "Cláusula 9.2" en la definición de "**Monto de Principal Relevante**" en virtud de la cláusula 1.1 (*Definiciones*) del Convenio de Línea de Crédito Original se modificará de modo que haga referencia a la "Cláusula 9.3".

12. La referencia a la "Cláusula 9.2" en la definición de "**Monto Solicitado**" en virtud de la cláusula 1.1 (*Definiciones*) del Convenio de Línea de Crédito Original se modificará para que haga referencia a la "Cláusula 9.3".

13. Se insertará un nuevo párrafo (a)(iv) y un nuevo párrafo (a)(xii) en la cláusula 1.2 (*Interpretación*) del Convenio de Línea de Crédito Original, de la siguiente manera:

 "(iv) *Los "**costos de financiamiento** de un Prestamista" en relación con su participación en un Préstamo es una referencia al costo promedio (determinado sobre una base real o nocional) que ese Prestamista incurriría si financiara, de cualquier fuente que pueda seleccionar razonablemente, un monto igual al monto de esa participación en ese Préstamo por un período de igual duración al Período de Intereses de ese Préstamo;"*

 *"(xii) la "**fecha del presente Convenio**" significa el 15 de mayo de 2015."*

14. Se insertará un nuevo párrafo (f) en la cláusula 1.2 (*Interpretación*) del Convenio de Línea de Crédito Original, como sigue:

 "(f) Una referencia en el presente Convenio a una Tasa del Banco Central incluirá cualquier tasa sucesora o tasa de reemplazo de esa tasa."

15. La referencia a la "Cláusula 9.5" en el último párrafo de la cláusula 8.2 (*Reembolso*) del Convenio de Línea de Crédito Original se modificará de modo que haga referencia a la "Cláusula 9.6".

16. La referencia a la "Cláusula 9.5" en el párrafo (a)(i) de la cláusula 8.3 (*Derechos de terceros de SACE*) del Convenio de Línea de Crédito Original se modificará para que haga referencia a la "Cláusula 9.6".

17. Se insertará una nueva cláusula 9.1 (*Cambio diferido para Préstamos actuales)antes de la cláusula 9.1 (Cálculo de interés -Tasa Flotante)* del Convenio de Línea de Crédito Original de la siguiente manera y las cláusulas subsiguientes se renumerarán en consecuencia:

 *"9.1 **Cambio diferido para Préstamos actuales***

 Sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas 9.3 (Cálculo de intereses -Tipo Fijo) y (Tasa Flotante si se termina el Acuerdo de Compensación de Intereses SIMEST, etc.) a continuación, si la Fecha de cambio de tasa cae antes del último día de un Período de Intereses para un Préstamo que estaba pendiente antes de la Fecha de Cambio de Tasa:

(a) *la Tasa de Referencia aplicable seguirá siendo LIBOR para ese Préstamo durante ese Período de Intereses ;*

(b) *cualquier disposición del presente Convenio que se exprese en relación con un Préstamo para el cual la Tasa de Referencia aplicable es SOFR no se aplicará en relación con ese Préstamo para ese Período de Intereses ; y*

(c) *"a partir del primer día del siguiente Período de Intereses para ese Préstamo, la cláusula 9.2 (Cálculo de intereses) se aplicará a ese Préstamo".*

18. La cláusula 9.1 (Cálculo de intereses - Tasa flotante) del Convenio de Línea de Crédito Original se renumerará como cláusula 9.2 (Cálculo de Intereses - Tasa Flotante) y se modificará para que se lea como sigue:

"9.2 ***Cálculo de intereses – Tasa Flotante***

(a) *Sujeto a la operación de la Cláusula 9.1 (Cambio diferido de Préstamos actuales) anterior, la tasa de interés de cada Préstamo de la Línea de Crédito A para cada Período de Intereses es la tasa porcentual anual que es el total de los siguientes valores aplicables:*

(i) *Margen;*

(ii) *Tasa de Referencia; y*

(iii) *Margen de Ajuste de Crédito.*

(b) *Sujeto a la operación de la Cláusula 9.1 (Cambio diferido de Préstamos actuales) anterior, la tasa de interés de cada Préstamo de la Línea de Crédito B para cada Período de Intereses (o parte del mismo) hasta el Punto de Inicio del Crédito (exclusivo) es la tasa porcentual anual que es el total de los siguientes valores aplicables:*

(i) *Margen;*

(ii) *Tasa de Referencia; y*

(iii) *Margen de Ajuste de Crédito*.

19. La referencia a la "Cláusula 9.2(e)(ii)" en el primer párrafo del párrafo (d) de la cláusula 9.3 renumerada (Cálculo de Intereses -Tasa Fija) del Convenio de Línea de Crédito Original se modificará de modo que haga referencia a la "Cláusula 9.3(c)(ii)".

20. Las siguientes referencias en el párrafo (e) de la cláusula 9.3 renumerada (Cálculo de Intereses -Tasa Fija) del Convenio de Línea de Crédito Original se modificarán como se establece a continuación:

"La cláusula 9.3 (Tasa Flotante si se rescinde el Acuerdo de Compensación de Intereses SIMEST, etc.)" se leerá como "Cláusula 9.4 (Tasa Flotante si se termina el Acuerdo de Compensación de Intereses SIMEST, etc.) ";

La "Cláusula 9.2(e)" se leerá "*Cláusula 9.3(e)*"; y

La "*Cláusula 9.1(b)*" se leerá " *Cláusula 9.2(b)* ".

21. La referencia a la "Cláusula 9.3" en la penúltima línea del párrafo (b) de la cláusula 9.4 renumerada (Tasa Flotante si se termina el Acuerdo de Compensación de Intereses SIMEST, etc.) del Convenio de Línea de Crédito Original se modificará de modo que haga referencia a la "Cláusula 9.4".

22. La referencia a la "Cláusula 9.3" en la penúltima línea del párrafo (a) de la cláusula 9.6 renumerada

(Intereses moratorios) del Convenio de Línea de Crédito Original se modificará de modo que haga referencia a la "Cláusula 9.6".

23. La cláusula 11.1 (Indisponibilidad de la Tasa de Pantalla) del Convenio de Línea de Crédito Original pasará a denominarse de la siguiente manera:

"11.1 Indisponibilidad de la Tasa de Pantalla antes de la Fecha de Cambio de Tasa"

24. La referencia a la "Cláusula 11.4" en la penúltima línea del párrafo (c) de la cláusula 11.1 (I*ndisponibilidad* de la *Tasa de Pantalla*) del Convenio de Línea de Crédito Original se modificará para que haga referencia a la "Cláusula 11.6".

25. Se insertarán una nueva cláusula 11.3 (*Indisponibilidad de la Tasa SOFR a Plazo del CME*) y una nueva cláusula 11.4 (*Indisponibilidad del Margen de Ajuste de Crédito) de la siguiente manera y las cláusulas subsiguientes se renumerarán en consecuencia:*

"11.3 ***Indisponibilidad de la SOFR a Plazo del CME***

(a) Tasa de Interés SOFR a Plazo Interpolada del CME: Si no hay una Tasa de Interés SOFR a Plazo Interpolada disponible para el Período de Intereses de un Préstamo, la Tasa de Referencia aplicable será la Tasa de Interés SOFR a Plazo Interpolada del CME para un período de igual duración al Período de Intereses de ese Préstamo.

(b) Tasa fija del Banco Central: Si no hay disponible una tasa SOFR a Plazo del CME para el Período de Intereses de un préstamo y no es posible calcular la SOFR a Plazo Interpolada del CME, la tasa de referencia aplicable será:

(i) la tasa porcentual anual que es la suma de:

(A) la tasa del Banco Central para el Día de Cotización; y

(B) el Ajuste de la Tasa del Banco Central aplicable; o

(ii) si no está disponible la Tasa del Banco Central para el Día de Cotización, la tasa porcentual anual que es la suma de:

(A) la tasa del Banco Central más reciente para un día que no sea mayor de 5 días antes del Día de Cotización; y

(B) el Ajuste de la Tasa del Banco Central aplicable.

(c) Costo de los fondos: Si se aplica el párrafo (b) anterior pero no hay una Tasa del Banco Central aplicable, la Cláusula 11.6 (Costo de fondeo) se aplicará a ese Préstamo para ese Período de Intereses ".

"11.4 ***Indisponibilidad del margen de ajuste crediticio***

Margen de Ajuste de Crédito Interpolado: Si no hay ningún Margen de Ajuste de Crédito disponible para el Período de Intereses de un Préstamo, el Margen de Ajuste de Crédito aplicable será el CAS Interpolado para un período de igual duración que el Período de Intereses de ese Préstamo".

26. La cláusula 11.5 (*Perturbación del mercado*) del Convenio de Línea de Crédito Original se modificará de la siguiente manera:

"11.5 ***Disrupción del mercado***

Si:

(a) *Respecto de un Préstamo cuya Tasa de Referencia es LIBOR, antes del cierre de operaciones en Londres, el Día de Cotización para el Período de Intereses relevante, el Agente recibe notificaciones de un Prestamista o Prestamistas (cuyas participaciones en un Préstamo exceden el 35 por ciento de ese Préstamo) de que el costo para él de financiar su participación en ese Préstamo desde cualquier fuente que pueda seleccionar razonablemente sería superior a la LIBOR, entonces la Cláusula 11.6 (Costo de fondeo) se aplicará a ese Préstamo para el Período de Intereses pertinente.*

(b) *Con respecto a un Préstamo donde la Tasa de Referencia es SOFR, antes del cierre de operaciones en Londres el Día de Informe, el Agente recibe notificaciones de un Prestamista o Prestamistas (cuyas participaciones en un Préstamo exceden el 35 por ciento de ese Préstamo) de que su costo de fondeo relacionado con su participación en ese Préstamo excedería la Tasa de Disrupción del Mercado, entonces la Cláusula 11.6 (Costo de fondeo) se aplicará a ese Préstamo para el Período de Intereses pertinente".*

27. *La cláusula 11.6 (Costo de fondeo) del Convenio de Línea de Crédito Original se modificará de la siguiente manera:*

"11.6 ***Costo de fondeo***

(a) *Si se aplica esta Cláusula 11.6, el Agente y el Prestatario entablarán negociaciones (por un período no mayor a 30 (treinta) días con miras a acordar una base sustituta para determinar la tasa de interés.*

(b) *Cualquier base alternativa acordada de conformidad con el párrafo (a) anterior será, con el consentimiento previo de todos los Prestamistas y el Prestatario, vinculante para todas las Partes.*

(c) *Si no se acuerda ninguna base alternativa de conformidad con los párrafos (a) y (b) anteriores, la tasa de interés sobre la parte de cada Prestamista del Préstamo pertinente para el Período de Intereses correspondiente será la tasa porcentual anual que es la suma de:*

(i) *el Margen aplicable; y*

(ii) *el promedio ponderado de las tasas notificadas al Agente por los Prestamistas tan pronto como sea posible y en todo caso al cierre de operaciones en la fecha que cae 5 (cinco) Días Hábiles después del Día de Informe (o, si es anterior, en la fecha que cae 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha en la que deben pagarse los intereses con respecto a ese Período de Intereses), siendo dicha tasa notificada por cada Prestamista la que expresa como una tasa porcentual anual su costo de fondeo relacionado con su participación en ese Préstamo.*

(d) *Si esta Cláusula 11.6 se aplica en virtud de la Cláusula 11.5 (Perturbación del mercado) y:*

(i) *La tasa de Financiamiento de un Prestamista es inferior a la Tasa de Perturbación del Mercado; o*

(ii) *un Prestamista no notifica una tasa al Agente en el momento especificado en el párrafo (c)(ii) anterior,*

el costo de los fondos de ese Prestamista relacionados con su participación en ese Préstamo para ese Periodo de Intereses se considerará, para los fines del párrafo (c) anterior, como la Tasa de Disrupción del Mercado.

(e) *"Sujeto al párrafo (d) anterior, si se aplica la Cláusula 11.6 (c) pero cualquier Prestamista no notifica una tasa al Agente en el momento especificado en el párrafo (c)(ii) anterior, la tasa de interés se calculará sobre la base de las cotizaciones de los Prestamistas restantes".*

28. La cláusula 11.7 (*Costos de Ruptura*) del Convenio de Línea de Crédito Original se modificará de la siguiente manera:

11.7 ***Costos de Ruptura***

(a) El Prestatario deberá, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la solicitud de una Parte Financiera, pagar a esa Parte Financiera sus Costos de Ruptura atribuibles a todo o parte de un Préstamo o Suma No Pagada que paga el Prestatario un día antes del último día de un Período de Intereses para ese Préstamo o Suma No Pagada.

(b) Cada Prestamista deberá, tan pronto como sea razonablemente posible después de una solicitud del Agente, proporcionar un certificado que confirme el monto y la base de cálculo de sus Costos de Ruptura para cualquier Período de Intereses con respecto al cual se vuelvan o puedan volverse pagaderos ".

29. Se inserta una nueva cláusula 34.7 (*Modificación de los tipos de referencia) con el siguiente texto:*

"34.7 ***Cambios en los tipos de referencia***

(a) *Sujeto a la Cláusula 34.3 (Otras excepciones), si se ha producido un Evento de Reemplazo de Tasa Publicada en relación con cualquier Tasa Publicada, cualquier enmienda o exención que se relacione con:*

(i) prever el uso de una Tasa de Referencia de Reemplazo en relación con esa moneda en lugar de esa Tasa Publicada; y

(ii)

(A) alinear cualquier disposición de cualquier Documento Financiero al uso de esa Tasa de Referencia de Reemplazo;

(B) permitir que dicha Tasa de Referencia de Reemplazo se utilice para el cálculo de intereses conforme al presente Convenio (incluido, a título meramente enunciativo y no limitativo, cualquier cambio consecuente requerido para permitir que dicha Tasa de Referencia de Reemplazo se utilice para los propósitos del presente Convenio);

(C) implementar las convenciones de mercado aplicables a esa Tasa de Referencia de Reemplazo;

(D) prever disposiciones adecuadas de contingencia (y de perturbación del mercado) para esa tasa de referencia de reemplazo; o

(E) ajustar el precio para reducir o eliminar, en la medida que sea razonablemente posible, cualquier transferencia de valor económico de una Parte a otra como resultado de la aplicación de esa Tasa de Referencia de Reemplazo (y si cualquier ajuste o método para calcular cualquier ajuste ha sido formalmente designado, nominado o recomendado por el Organismo de Nominación Relevante, el ajuste se determinará sobre la base de esa designación,

nominación o recomendación),

podrá realizarse con el consentimiento del Agente (actuando, siguiendo las instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios) y del Prestatario.

(b) Si cualquier Prestamista no responde a una solicitud de enmienda o exención descrita en el párrafo (a) anterior dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles (o cualquier período de tiempo más largo en relación con cualquier solicitud que la Compañía y el Agente acuerden) de realizada dicha solicitud:

(i) sus Compromisos no se incluirán a los efectos de calcular los Compromisos Totales en virtud de la(s) Línea(s) de Crédito pertinente(s) al determinar si se ha obtenido algún porcentaje pertinente de los Compromisos Totales para aprobar esa solicitud; y

(ii) su condición de Prestamista no se tendrá en cuenta a los efectos de determinar si se ha obtenido el acuerdo de cualquier grupo específico de Prestamistas para aprobar dicha solicitud.

(c) En esta Cláusula 34.7:

***"Tasa Publicada"** significa:*

(a) la SOFR a Plazo del CME para cualquier Plazo Cotizado; o

(b) SOFR.

***"Evento de Reemplazo de Tasa Publicada"** significa, en relación con una Tasa Publicada:*

(a) La metodología, fórmula u otro medio para determinar esa Tasa Publicada, en opinión de los Prestamistas Mayoritarios y del Prestatario, ha cambiado materialmente;

(b)

(i)

(A) el administrador de esa Tasa Publicada o su supervisor anuncia públicamente que dicho administrador es insolvente; o

(B) se publica información en cualquier orden, decreto, aviso, petición o presentación, sin importar su descripción, de o presentada ante una corte, tribunal, bolsa, autoridad reguladora u organismo administrativo, regulador o judicial similar que confirme razonablemente que el administrador de esa Tasa Publicada es insolvente,

siempre que, en cada caso, en ese momento, no haya un administrador sucesor que continúe proporcionando esa Tasa Publicada;

(ii) el administrador de esa Tasa Publicada anuncia públicamente que ha dejado o dejará de proporcionar esa Tasa Publicada de manera permanente o indefinida y, en ese momento, no hay un administrador sucesor que continúe proporcionando esa Tasa Publicada;

(iii) El supervisor del administrador de esa Tasa Publicada anuncia públicamente que dicha Tasa Publicada ha sido o será descontinuada de manera permanente o indefinida;

(iv) el administrador de esa Tasa Publicada o su supervisor anuncia que ya no puede utilizarse esa Tasa Publicada; o

(c) el administrador de esa Tasa Publicada (o el administrador de una tasa de interés que sea

un elemento constitutivo de esa Tasa Publicada) determina que esa Tasa Publicada debe calcularse de acuerdo con sus propuestas reducidas u otras políticas o acuerdos de contingencia o de respaldo y:

(i) *las circunstancias o eventos que conducen a dicha determinación no son (en opinión de los Prestamistas Mayoritarios y del Prestatario) temporales; o*

(ii) *esa Tasa Publicada se calcula de conformidad con dicha política o acuerdo por un período no inferior a un Mes; o*

(d) en opinión de los Prestamistas Mayoritarios y del Prestatario, dicha Tasa Publicada ya no es apropiada para los fines del cálculo de intereses de conformidad con el presente Convenio .

*"**Plazo Cotizado**" significa, en relación con la SOFR a Plazo del CME, cualquier período para el cual dicha tasa se publica habitualmente.*

*"**Organismo de Nominación Pertinente**" significa cualquier banco central, regulador u otra autoridad supervisora aplicable o un grupo de ellos, o cualquier grupo de trabajo o comité patrocinado o presidido por, o constituido a solicitud de, cualquiera de ellos o del Consejo de Estabilidad Financiera.*

*" **Tasa de Referencia de Reemplazo** " significa una tasa de referencia que es:*

(a) formalmente designada, nominada o recomendada como reemplazo de una Tasa Publicada por:

(i) el administrador de esa Tasa Publicada (siempre que el mercado o la realidad económica que mide dicha tasa de referencia sea la misma que la medida por esa Tasa Publicada); o

(ii) cualquier Organismo de Nominación Pertinente,

y si, en el momento pertinente, se han designado, nominado o recomendado formalmente sustitutos de conformidad con ambos párrafos, la "Tasa de Referencia de Reemplazo" será el reemplazo según el párrafo (ii) anterior;

(b) en opinión de los Prestamistas Mayoritarios y del Prestatario, generalmente aceptada en los mercados internacionales o nacionales de préstamos sindicados relevantes como la sucesora apropiada de una Tasa Publicada; o

(c) "en opinión de los Prestamistas Mayoritarios y del Prestatario, un sucesor apropiado de una Tasa Publicada".

30. Se insertará una nueva cláusula 37 (*Acción de Rescate Interno [o Bail-in]) de la siguiente manera y todas las cláusulas subsiguientes se renumerarán en consecuencia:*

*"37. **ACCIÓN DE RESCATE INTERNO[bail-in]***

37.1 ***Reconocimiento contractual del rescate interno***

Sin perjuicio de cualquier otro término de cualquier Documento Financiero o cualquier otro acuerdo, arreglo o entendimiento entre las Partes, cada Parte reconoce y acepta que cualquier responsabilidad de cualquier Parte hacia cualquier otra Parte en virtud con los Documentos Financieros o en conexión con ellos puede estar sujeta a una Acción de Rescate Interno por parte de la Autoridad de Resolución pertinente y reconoce y acepta estar sujeta al efecto de:

(a) cualquier Acción de Rescate Interno en relación con dicha responsabilidad, incluyendo (sin limitación):

(i) una reducción, total o parcial, del monto principal o del monto pendiente de pago (incluido cualquier interés devengado pero no pagado) con respecto a cualquier obligación de ese tipo;

(ii) una conversión de todo o parte de dicho pasivo en acciones u otros instrumentos de propiedad que puedan emitirse o conferirse al mismo; y

(ii) una cancelación de dicha responsabilidad; y

(b) una variación de cualquier término de cualquier Documento Financiero en la medida necesaria para dar efecto a cualquier Acción de Rescate Interno en relación con dicha responsabilidad.

37.2 (*Definiciones de rescate interno*)

En esta Cláusula 37:

"Artículo 55 de la BRRD" *significa el Artículo 55 de la Directiva 2014/59/UE por la que se establece un marco para la recuperación y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.*

"Acción de Rescate Interno" *significa el ejercicio de cualquier Poder de Reducción y Conversión.*

"Legislación de Rescate Interno" *significa:*

(a) en relación con un País Miembro del EEE que haya implementado, o que implemente en cualquier momento, el Artículo 55 de la BRRD, la ley o reglamento de implementación pertinente según se describe en el Anexo de la Legislación de Rescate Interno de la UE en ese momento;

(b) en relación con el Reino Unido, la Legislación británica sobre Rescate Interno; y

(c) en relación con cualquier estado que no sea un país miembro del EEE y el Reino Unido, cualquier ley o reglamento análogo vigente en ese momento que requiera el reconocimiento contractual de cualquier Poder de Reducción y Conversión contenido en esa ley o reglamento.

"País Miembro del EEE" *significa cualquier estado miembro de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein y Noruega.*

"Anexo de Legislación de Rescate Interno de la UE" *significa el documento descrito como tal y publicado por la Asociación del Mercado de Préstamos (o cualquier persona sucesora) cada cierto tiempo.*

"Autoridad de Resolución" *significa cualquier persona que tenga autoridad para ejercer Poderes de Reducción y Conversión.*

"Legislación de Rescate Interno del Reino Unido" *significa la Parte I de la Ley Bancaria del Reino Unido de 2009 y cualquier otra ley o reglamento aplicable en el Reino Unido relacionado con la resolución de bancos, empresas de inversión u otras instituciones financieras poco sólidas o en quiebra o sus afiliados (por cualquier motivo que no sea liquidación, administración u otros procedimientos de insolvencia).*

"Poderes de Amortización y Conversión" *significa:*

(a) con respecto a cualquier Legislación de Rescate Interno descrita en el Anexo de Legislación de Rescate Interno de la UE en ese momento, los poderes descritos como tales en relación con esa Legislación de Rescate Interno en el Anexo de Legislación de Rescate Interno de la UE;

(b) con respecto a Legislación de Rescate Interno del Reino Unido cualquier poder en virtud de esa Legislación de Rescate Interno del Reino Unido para cancelar, transferir o diluir acciones emitidas por una persona que sea un banco o firma de inversión u otra institución financiera o afiliada de un banco, firma de inversión u otra institución financiera, para cancelar, reducir, modificar o cambiar la forma de un pasivo de dicha persona o cualquier contrato o instrumento en virtud del cual surja ese pasivo, para convertir todo o parte de ese pasivo en acciones, valores u obligaciones de esa persona o cualquier otra persona, para disponer que dicho contrato o instrumento tenga efecto como si se hubiera ejercido un derecho amparado en ella o para suspender cualquier obligación con respecto a ese pasivo o cualquiera de los poderes de conformidad con la Legislación de Rescate Interno del Reino Unido que estén relacionados con cualquiera de esos poderes o que sean auxiliares a los mismos; y

(c). con respecto cualquier otra Legislación de Rescate Interno:

(i) cualesquiera poderes en virtud de esa Legislación de Rescate Interno para cancelar, transferir o diluir acciones emitidas por una persona que sea un banco o firma de inversión u otra institución financiera o afiliada de un banco, firma de inversión u otra institución financiera, para cancelar, reducir, modificar o cambiar la forma de un pasivo de dicha persona o cualquier contrato o instrumento en virtud del cual surja ese pasivo, para convertir todo o parte de ese pasivo en acciones, valores u obligaciones de esa persona o cualquier otra persona, para disponer que dicho contrato o instrumento tenga efecto como si se hubiera ejercido un derecho amparado en ella o para suspender cualquier obligación con respecto a ese pasivo o cualquiera de los poderes de conformidad con esa Legislación de Rescate Interno que estén relacionados con cualquiera de esos poderes o que sean auxiliares a los mismo;

(ii) cualesquiera poderes similares o análogos de conformidad con esa Legislación de Rescate Interno

31. La última fila del Anexo 7 (Anexos) del Convenio de Línea de Crédito Original se sustituirá en su totalidad por lo siguiente:

" La tasa de Referencia se fija	*el día de cotización*
	11.00 a.m."

FIRMAS

El Prestatario

LA REPÚBLICA DOMINICANA, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Por: [*firmado*]

Lugar de la firma:

José M. Vicente [*sellado*]

El agente

DEUTSCHE BANK S.P.A

Por:	[firmado]	[*firmado*]
Lugar de la firma:	*Riccardo Rocchio*	*Marcho Poma*
	Vicepresidente	*Director*

DIRECCIÓN:

Operaciones y Garantías de Préstamos Corporativos

Oficina de Operaciones de Préstamos

Piazza del Calendario, 3 - 20126 Milán, Italia

Atención:

Giuliano Galdino	tel.+39 02 4024 3723	*mail.* giuliano.galdino@db.com
Silvia Ripamonti	tel.*+39 02 4024 2950*	*mail.* silvia.ripamonti@db.com
Martina Zanrosso	tel.*+39 02 4024 5965*	*mail.* martina.zanrosso@db.com
correo común:	cibloanops.mi@db.com	

Copiar a:

Deutsche Bank S.p.A.

Financiamiento Estructurado de Comercio y Exportaciones

Piazza del Calendario, 3 - 20126 Milán, Italia

Atención:

Marco Poma	tel.+ 39 02 4024 2809	*mail. marco.poma@db.com*
Ricardo Rocchio	tel.+ *39 02 4024 3196*	*mail.* riccardo.rocchio@db.com
Fabiola Venditto	tel.+ *39 02 4024 6015*	*mail.* fabiola.venditto@db.com

N.T. Todas las páginas del presente documento fueron inicialadas por el Ministro de Hacienda de la República Dominicana y llevan el sello de dicho ministerio.

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (18) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

LIC. RAMON CEDANO MELO

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 312-25 que nombra a los señores Andy Rafael Rodríguez Durán y Erika Ylonca Álvarez Rodríguez, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de la República en el Sultanato de Omán, con sede en el Reino de Arabia Saudita, y en las Repúblicas de Namibia y Zimbabue, respectivamente, con sede en la República de Sudáfrica. G. O. No. 11199 del 17 de junio de 2025.

RAQUEL PEÑA
Vicepresidenta de la República Dominicana
Encargada del Poder Ejecutivo

NÚMERO: **312-25**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024. En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Andy Rafael Rodríguez Durán,** queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el Sultanato de Omán, con sede en el Reino de Arabia Saudita.

ARTÍCULO 2. Erika Ylonca Álvarez Rodríguez, queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en la República de Namibia, con sede en la República de Sudáfrica.

ARTÍCULO 3. Erika Ylonca Álvarez Rodríguez, queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en la República de Zimbabue, con sede en la República de Sudáfrica.

ARTÍCULO 4. Envíese el presente decreto al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

RAQUEL PEÑA
Vicepresidenta de la República Dominicana
Encargada del Poder Ejecutivo

Dec. núm. 313-25 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 111-24. Dispone que el parque de zona franca denominado Parque Industrial Dasstorage, funcionará en tres (3) porciones de terrenos con un área total de 18,970.36 m2, ubicadas en el km.11 de la Autopista Duarte, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo. Mantiene vigentes las demás disposiciones del mencionado Decreto núm. 111-24. G. O. No. 11199 del 17 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 313-25

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde operan y funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 111-24, del 26 de febrero de 2024, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa operadora **PARQUE INDUSTRIAL DASSTORAGE, S.R.L.**, a desarrollar y operar el parque de zonas francas denominado **PARQUE INDUSTRIAL DASSTORAGE**, en dos (2) porciones de terrenos con una extensión superficial de dieciocho mil quinientos diecisiete punto setenta y tres metros cuadrados (18,517.73 m^2), dentro del ámbito de los inmuebles con designación catastral núm. 30945980669 (5,051.81 m^2) y 309454986353 (13,465.92 m^2), ubicados en el km. 11 de la Autopista Duarte, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, el 20 de febrero de 2025, la operadora **PARQUE INDUSTRIAL DASSTORAGE, S.R.L.**, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, la recomendación favorable al Poder Ejecutivo para que le permita ampliar la superficie territorial del **PARQUE INDUSTRIAL DASSTORAGE**, a dieciocho mil novecientos setenta punto treinta y seis metros cuadrados (18,970.36 m^2).

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y el desarrollo industrial del municipio de Santo Domingo Oeste y poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud en la sesión celebrada el 08 de abril de 2025, decidió acogerla favorablemente, emitiendo en dicha sesión la Resolución núm. 02-25-MP.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, de Fomento de Zonas Francas, del 15 de enero de 1990.

VISTO: El Decreto núm. 111-24, del 26 de febrero de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 02-25-MP, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación el 08 de abril de 2025.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa operadora **PARQUE INDUSTRIAL DASSTORAGE, S.R.L.**, del 20 de febrero de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 111-24, del 26 de febrero de 2024, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 2.** El parque de zona franca denominado **PARQUE INDUSTRIAL DASSTORAGE** funcionará en tres (3) porciones de terrenos que en conjunto totalizaran un área de dieciocho mil novecientos setenta punto treinta y seis metros cuadrados (18,970.36 m^2), dentro del ámbito de los inmuebles con designación catastral núm. 30945980669 (5,051.81 m^2); 309454986353 (13,465.92 m^2) y 309454997193 (452.63 m^2), ubicados en el km. 11, de la Autopista Duarte, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalterables, en todos sus efectos, aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 111-24, del 26 de febrero de 2024, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 314-25 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla al Mérito Naval en su Primera Categoría, al almirante Alvin Holsey, United States Navy (USN), Comandante del Comando Sur de los Estados Unidos de América. G. O. No. 11199 del 17 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **314-25**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 3880, del 13 de julio de 1954, que crea la Orden del Mérito Naval.

VISTO: El oficio núm. 22537, del 12 de junio de 2025, del Teniente General Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, Ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El oficio núm. 567, del 12 de junio de 2025, del Mayor General Jimmy Arias Grullón, ERD, Jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la "Orden al Mérito Naval, con Medalla al Mérito Naval en su Primera Categoría" al Almirante **Alvin Holsey**, United States Navy (USN), Comandante del Comando Sur de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 315-25 que deroga el artículo 2 del Decreto núm. 361-17, que otorgó exequátur al señor Alessandro Mario Segnini Bocchia di San Lorenzo, para que ejerciera las funciones de cónsul honorario de la República de San Marino en Santo Domingo, con jurisdicción en toda la República Dominicana. G. O. No. 11199 del 17 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **315-25**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 361-17, del 11 de octubre de 2017, que otorgó exequátur al señor Alessandro Mario Segnini Bocchia di San Lorenzo, para que ejerciera las funciones de cónsul honorario de la República de San Marino en Santo Domingo, con jurisdicción en toda la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 316-25 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a ocho personas. G. O. No. 11199 del 17 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **316-25**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 0251, 0250, 0180 del 13 de mayo de 2025, 0252 del 14 de mayo de 2025; y 0266, 0267, 0268 y 0269, del 26 de mayo de 2025, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Luis Alberto Blanco Peix, de nacionalidad cubana.
2. Omar Carmenate Sánchez, de nacionalidad cubana.
3. Fénix Gustavo Arriba Riut, su esposa Emmy Coromoto Lugo Infante, sus hijos Diego Ignacio Arriba Lugo y Marcela Isabel Arriba Lugo, todos de nacionalidad venezolana.
4. Kunanbai Kozhanov, de nacionalidad rusa.
5. Marcelo Antonio Aníbal Quiroga, de nacionalidad argentina.
6. Taymi Zoque Pérez, de nacionalidad cubana.
7. Mark David Warden, de nacionalidad estadounidense.
8. Amelia Piedad Marrero Arbelo, de nacionalidad cubana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a Los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 317-25 que autoriza a los ayuntamientos de Santiago de los Caballeros, de Moca, provincia Espaillat y de la provincia Puerto Plata, a vender a diferentes personas varias porciones de terrenos de sus respectivas propiedades. G. O. No. 11199 del 17 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:**317-25**

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La certificación del Secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de julio de 2023, del acta núm. 12-23 del 13 de julio de 2023, a favor de Marisol Rijo Anderson.

VISTA: La certificación del Secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 24 de mayo de 2023, del acta núm.10-23 del 23 de mayo de 2023, a favor de Adriana Elena Almonte.

VISTA: La certificación del Secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de mayo de 2023, del acta núm. 13-22 del 27 de octubre de 2022, a favor de Ana Cristina Suero Hernández.

VISTA: La certificación del Secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 14 de marzo de 2023, del acta núm. 04-23 del 09 de marzo de 2023, a favor de María Antonia Jiménez.

VISTA: La certificación del Secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de julio de 2023, del acta núm. 12-23 del 13 de julio de 2023, a favor de Abraham Arsenio Cerda y Carolina Confesora Díaz.

VISTA: La certificación del Secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 20 de agosto de 2021, del acta núm. 14-21 del 12 de agosto de 2021, a favor de Virgilio Antonio Díaz Díaz.

VISTA: La certificación del Secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 14 de marzo de 2023, del acta núm. 04-23 del 9 de marzo de 2023, a favor de Víctor Manuel Bautista Sosa.

VISTA: La certificación del Secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 10 de agosto de 2023, del acta núm. 13-23 del 11 de agosto de 2023, a favor de Manuel Beliar.

VISTA: La certificación del Secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 12 de diciembre de 2022, del acta núm. 18-22 del 8 de diciembre de 2022, a favor de Felicia Payamps Sánchez.

VISTA: La certificación del Secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de julio de 2023, del acta núm. 12-23 del 13 de julio de 2023, a favor de Ana Peña.

VISTA: La certificación del Secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Moca, provincia Espaillat, del 14 de junio de 2024, del acta núm. 03-16 del 27 de mayo de 2016, a favor de Pascal Moise.

VISTA: La certificación del Secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, del 2 de marzo de 2015, del acta núm. 02-15 del 18 de febrero de 2015, a favor de Evangelista Acevedo Tejada.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a **Marisol Rijo Anderson**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0278331-7, el solar municipal núm. 35, manzana municipal núm. 39, dentro de la parcela núm. 56, distrito catastral núm. 08, con una extensión superficial de setenta y siete punto sesenta y ocho metros cuadrados (77.68 m^2), ubicado en el sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 36.
2. Al sur, solar municipal núm. 34.
3. Al este, solar municipal núm. 6.
4. Al oeste, calle Pablo A. Rojas.

Artículo 2. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a **Adriana Elena Almonte**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2830553-4, el solar municipal núm. 30, manzana municipal núm. 01, parcela catastral 201, del distrito catastral núm. 06, con una extensión superficial de doscientos setenta y un punto cero uno metros cuadrados (271.01 m^2), ubicado en el sector La Pepsicola, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 31.
2. Al sur, calle Peatonal 6.
3. Al este, solar municipal núm. 29.
4. Al oeste, calle Padre Las Casas.

Artículo 3. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a **Ana Cristina Suero Hernández**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0444916-4, el solar municipal núm. 05, manzana municipal núm. 25-SUR, dentro de la parcela catastral núm. 127-A-3, del distrito catastral núm. 06, con una extensión superficial de ciento treinta y un punto cincuenta y cinco metros cuadrados (131.55 m^2), ubicado en el sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle 1.
2. Al sur, terreno privado.
3. Al este, solar municipal núm. 4.
4. Al oeste, solar municipal núm. 6.

Artículo 4. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a **María Antonia Jiménez**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0238845-5, el solar municipal núm. 08, manzana municipal núm. 70, dentro de la parcela núm. 154-A, del distrito catastral núm. 06, con una extensión superficial de ciento cuarenta punto cero seis (140.06 m^2), ubicado en el sector Francis Caamaño, del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 7.
2. Al sur, solar municipal núm. 9.
3. Al este, carretera Jacagua.
4. Al oeste, terreno propio.

Artículo 5. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a **Abraham Arsenio Cerda** y **Carolina Confesora Díaz**, portadores del pasaportes números 573699234 y 596935348, respectivamente, el solar municipal núm. 1-A-1-B-3, manzana municipal núm. 293, dentro de la parcela núm. 1-C-1, porción D, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de sesenta y cinco punto cincuenta y cinco metros cuadrados (65.55 m^2), ubicado en el sector Mejoramiento Social, del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle Los Buenos.
2. Al sur, parcela núm. 336-F-2.
3. Al este, solar municipal núm. 1-A-1-B-2.
4. Al oeste, solar municipal núm. 1-A-1-B-4.

Artículo 6. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a **Virgilio Antonio Díaz Díaz**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0079340-9, el solar municipal núm. 06, manzana municipal núm. 05, dentro de la parcela núm. 56, del distrito catastral núm. 08, con una extensión superficial de ciento treinta y tres punto ochenta y cuatro metros cuadrados (133.84 m^2), ubicado en el sector Ensanche Conani, del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 5.
2. Al sur, solar municipal núm. 7.
3. Al este, calle Emilio Emilio Prud'Homme.
4. Al oeste, solar municipal núm. 25.

Artículo 7. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a **Víctor Manuel Bautista Sosa**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0494689-6, el solar municipal núm. 657, manzana municipal núm. 31, dentro de la parcela núm. 2-B-2, Porción C, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de ciento doce punto ochenta metros cuadrados (112.80 m^2), ubicado en el sector Pueblo Nuevo, del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle Luis Bogaert.
2. Al sur, solar municipal núm. 656.
3. Al este solar municipal núm. 659.
4. Al oeste, solares municipales núms. 653 y 652.

Artículo 8. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a **Manuel Beliar**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0190076-3, el solar municipal núm. 08, manzana municipal núm. 03, dentro de la parcela núm. 201, del distrito catastral núm. 06, con una extensión superficial de trescientos cuarenta y seis punto diez metros cuadrados (346.10 m^2), ubicado en el sector Pepsicola, del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle Peatón 5-A.
2. Al sur, solares municipales núms 49 y 50.
3. Al este, solares municipales núms 9, 11, 12 y 12.
4. Al oeste, solares municipales núms 6 y 7.

Artículo 9. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a **Felicia Payamps Sánchez**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0330016-0, el solar municipal núm. 17, manzana municipal núm. 59, dentro de la parcela núm. 129-A, del distrito catastral núm. 06, con una extensión superficial de cincuenta y ocho punto veintiséis metros cuadrados (58.26 m^2), ubicado en el sector Manolo Tavárez, del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 16.
2. Al sur, solar municipal núm. 18.
3. Al este, calle núm. 2.
4. Al oeste, solar municipal núm. 28.

Artículo 10. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a **Ana Peña**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0185364-0, el solar municipal núm. 6-A, manzana municipal núm. 9- norte, dentro de la parcela núm. 127-A-2, del distrito catastral núm. 06, con una extensión superficial de ciento cincuenta y dos punto treinta y seis metros cuadrados (152.36 m^2), ubicado en el sector Ensanche Libertad, del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, terreno privado.
2. Al sur, calle 5.
3. Al este, solar municipal núm. 5.
4. Al oeste, solar municipal 6-B.

Artículo 11. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Moca, provincia Espaillat, a vender a **Pascal Moise**, portador del pasaporte núm. 541516170, el solar municipal núm. 07, manzana municipal núm. 02, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cuarenta metros cuadrados (240.00 m^2), dentro de la designación catastral núm. 313484117905, ubicado en la Urbanización Villa Italia, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle L.
2. Al sur, área institucional P. núm. 313484117905.
3. Al este, área institucional P. núm. 313484117905.
4. Al oeste, área institucional P. núm. 313484117905.

Artículo 12. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, a vender a **Evangelista Acevedo Tejada**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0022470-6, una porción de terreno con una extensión superficial de treinta y ocho punto ochenta y ocho metros cuadrados (38.88 m^2), dentro de la parcela núm. 35, del distrito catastral núm. 09, ubicado en el sector Ensanche Miramar, del municipio de San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle Primera.
2. Al sur, solar municipal.
3. Al este, solar municipal.
4. Al oeste, solar municipal.

Artículo 13. Envíese a los ayuntamiento de los municipios de Santiago de los Caballeros, Moca, San Felipe de Puerto Plata, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), a los registradores de títulos correspondiente y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 318-25 que autoriza a tres (3) oficiales generales y superiores del Ejercito Nacional y de la Fuerza Aérea de la República Dominicana, para que puedan aceptar y usar la condecoración "Medalla Monja Blanca, Primera Clase", otorgada por el Ministerio de la Defensa Nacional de Guatemala. G. O. No. 11199 del 17 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 318-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 20741, del 1 de junio de 2025, del Teniente General Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, Ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El oficio núm. 535, del 3 de junio de 2025, del Mayor General Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se autoriza para que puedan aceptar y usar la condecoración "Medalla Monja Blanca, Primera Clase", otorgada por el Ministerio de la Defensa Nacional de Guatemala, a los siguientes oficiales generales y superiores de las Fuerzas Armadas de República Dominicana:

1. Mayor general Dr. Rafael Vásquez Espínola, ERD.
2. Coronel Jorge Luis Vásquez Suárez, ERD, (MA).
3. Teniente coronel paracaidista Juan Carlos Jiménez Gerónimo, FARD.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 319-25 que otorga exequátur a 252 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. G. O. No. 11199 del 17 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 319-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. 4194, del 4 de abril de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho	**Cédulas de Identidad y Electoral:**
1) DAMARIS GUADALUPE VALDEZ POLANCO	001-0380911-7
2) JORGE ANTONIO GOMEZ ARIAS	001-0491026-0
3) IVELISSE VIRGINIA ALONZO RUIZ	001-0550881-6
4) SAULO LAWS JOSE	001-0644049-8
5) MARIA ALTAGRACIA SOSA RAMOS	001-0741717-2
6) HECTOR NINA RODRIGUEZ	001-0994181-5
7) SILVESTRE FERNANDO FERNANDEZ DE LOS SANTOS	001-1026233-4
8) WILLIAN MUÑON FLORES	001-1162548-9
9) LUIS JOEL LUNA YORRO	001-1177601-9

10)	GERMANIA PINALES VARGAS	001-1246622-2
11)	BIENVENIDO MERAN	001-1271278-1
12)	BIENVENIDA DE LOS ANGELES MERCEDES MONTERO	001-1356884-4
13)	MANUEL DE JESUS SUAREZ OVIEDO	001-1425037-6
14)	NEIDA MERJOLIS VASQUEZ RODRIGUEZ	001-1564465-0
15)	CATHERINE ELISA GARCIA RIVAS	001-1570407-4
16)	YINARKA DENISSE FAMILIA GONZALEZ	001-1586511-5
17)	EMILIO RAMON VILLAR BATISTA	001-1589248-1
18)	CARLOS MANUEL MEJIA GOMEZ	001-1617005-1
19)	BENIGNO HERNANDEZ CLANDER	001-1631652-2
20)	JOEL RAMON DE LA CRUZ GOMEZ	001-1644959-6
21)	MARIA FERNANDA RUIZ IBERT	001-1649024-4
22)	VICTOR RODRIGUEZ PAVON	001-1666797-3
23)	ESTEBAN DE LEON	001-1684322-8
24)	VIRGINIA ELIZABETH ARIAS AYBAR	001-1702140-2
25)	LUISA CORPORAN DEL ROSARIO	001-1728205-3
26)	LINDA MASSIEL MARMOLEJOS MARTINEZ	001-1787462-8
27)	YANIRA MARIA CHALAS ALCANTARA	001-1865786-5
28)	JESUS MARIA GUERRERO JACOBO	001-1882804-5
29)	KATHERINE VAN HEYNINGEN ROA	001-1888434-5
30)	NELSON RODRIGUEZ PERALTA	001-1900522-1
31)	ANIELA CARBONELL BALMORI	001-1914691-8
32)	JANIFER LUCIA LOPEZ JIMENEZ	001-1933256-7
33)	JOVANNY GARCIA BELTRAN	002-0086668-9
34)	ELSA MARGARITA ADAMES MEDRANO	002-0088135-7
35)	DIANELIS BRITO FELIX	002-0114933-3
36)	LENIN STARLING ABAD PEPEN	002-0138632-3
37)	MANUEL ANTONIO ALVAREZ JIMENEZ	002-0165288-0
38)	ANGELA MARIA MEJIA PEREZ	003-0035882-7
39)	YEIKO CRUZ MEJIA	003-0118849-6
40)	CESAR AYBAR AMADOR	003-0122261-8
41)	LEONARDO DE LOS SANTOS	005-0030695-6
42)	ANTONIO DAVID MATOS RAMIREZ	010-0014380-8
43)	RAFAEL EMILIO MELO BELTRE	010-0104279-3
44)	VICTOR EDWIN SOTO ANDUJAR	010-0107268-3
45)	ERICA YISMERIS PEREZ RAMIREZ	010-0111777-7
46)	CARLOS ANIBAL ENCARNACION SANCHEZ	011-0006022-5
47)	DANIELA VIALESKA OROZCO RAMIREZ	011-0045064-0
48)	CLARA LUZ ZABALA GERALDINO	012-0074372-0
49)	MAXIMO ALCANTARA FERNANDEZ	012-0079003-6
50)	JHONATAN RAFAEL MEDINA CASTILLO	013-0042944-4
51)	MAYRELINE ELIZABETH PEGUERO PIMENTEL	013-0047047-1

52)	ALBERTO ALCANTARA ALCANTARA	015-0004335-9
53)	ALBA NELYS CARRASCO	016-0010158-6
54)	AQUILINA FELIZ BAEZ	018-0011137-7
55)	EURYS ALFREDO MORETA BALBUENA	018-0048059-0
56)	YAMEL ALEJANDRA CARRASCO PINEDA	018-0072864-2
57)	ANA JULIA MENDEZ MORILLO	022-0032124-4
58)	NATIVIDAD ANDUJAR	023-0092320-4
59)	SANTO OZUNA	023-0130643-3
60)	IRENEO ENCARNACION YSAMBERT	023-0144216-2
61)	ROSANNA HERNANDEZ	023-0150025-8
62)	SHARLIMET CHANTEL BERAS	025-0049196-0
63)	BAUTISTA SEVERINO JIMENEZ	026-0023982-2
64)	FRANCIA JACQUELINE GUERRERO BATISTA	026-0063413-9
65)	JOHAN ANTONIO PAREDES DEL ROSARIO	026-0079017-0
66)	ANGEL PAULINO YAN	026-0124906-9
67)	CARLOS ALFREDO GOMEZ POLANCO	026-0141145-3
68)	RAFAEL TAVERA GABINO	027-0020635-8
69)	CRUCITANIA TRINIDAD CALDERON	027-0047862-7
70)	DORKA CASTILLO JIMENEZ	028-0059706-0
71)	MIGUEL ANGEL CALDERON CEDEÑO	028-0086107-8
72)	HECTOR BIENVENIDO PEÑA GARCIA	028-0095122-6
73)	MICHAEL BORT ZORRILLA	028-0099386-3
74)	JEFFREY ANTONIO MORLA	028-0112338-7
75)	JEIMY MARIA MUSSEB MOYA	028-0113348-5
76)	ANGEL MIGUEL CEDANO GIL	028-0115794-8
77)	VIANNET IFIGENIA PEREZ VELEZ	031-0391466-3
78)	JUAN GILBERTO SERULLE QUIÑONES	031-0497156-3
79)	CRISTALY DISLA DIAZ	031-0497314-8
80)	LORENA ISANGEL HERNANDEZ RODRIGUEZ	034-0061540-1
81)	YUNIOR YOLI FONTENE	037-0093372-8
82)	VANESSA MARIA TATIS POPOTEUR	045-0023510-8
83)	JUAN LUIS ACOSTA TAVAREZ	046-0036001-2
84)	BRENDALI MONTES DE OCA	047-0210279-1
85)	DOMINGA CEPEDA MARMOL	048-0036519-1
86)	JUHENNY ALTAGRACIA PEÑA PERALTA	049-0091807-1
87)	DOMINGO BAUTISTA BLANCO SANTOS	055-0038191-7
88)	ARNOLD LEONEL REGALADO ALMANZAR	055-0040718-3
89)	JOSE LUIS PAULINO MARTINEZ	056-0103668-3
90)	FLORANGEL LEBRON	060-0018954-5
91)	LUCIA BERENICE TAPIA GUERRERO	074-0003406-7
92)	JOSE MANUEL JIMENEZ	082-0028309-4
93)	NAIROVI MARCEL SANO	084-0014811-3

94)	JOSE NICOLAS CRUZ MONTERO	093-0013451-8
95)	JUAN FRANCISCO LUIS FELIZ	093-0053102-8
96)	JULISSA SANCHEZ MERAN	093-0053731-4
97)	KAYANNA MARIA CABRERA GARCIA	094-0022908-5
98)	DEIRON ENRIQUE VICIOSO CABRERA	110-0006261-9
99)	ROSABEL ANGELICA REYES VASQUEZ	122-0003747-6
100)	YSABEL OLGUIN PAULINO	122-0006124-5
101)	YOVANNY MARISOL DE LOS SANTOS SANCHEZ	150-0000464-6
102)	MICHAEL BARETT	223-0022631-7
103)	ANGELICA MARIA DE LA ROSA	223-0082945-8
104)	ERNESTO ALONSO RAMOS LUNA	223-0088730-8
105)	ARIEL ORLANDO AQUINO	223-0090564-7
106)	FERNANDO ARTURO SEVERINO PERALTA	223-0121341-3
107)	SANTIAGO MORA DE LEON	223-0130555-7
108)	MICHAEL ANTONIO CASTILLO	223-0169638-5
109)	ALBERTO JOSE ESCANO MUNOZ	223-0171505-2
110)	JOSELIN ROJAS CLETO	224-0012783-7
111)	WILSON ANTONIO DE LEON GRULLON	224-0024292-5
112)	LILIANA BARRERA ZORRILLA	224-0029426-4
113)	BELKIS XIOMARA HERRA	224-0056106-8
114)	AWILDA FLORENTINO MINYETY	224-0063734-8
115)	ERINSO DAVID ALMONTE GRULLON	225-0002304-3
116)	YASMIN MUESES MARTINEZ	225-0008136-3
117)	IVAN EDILBERTO SORIANO MARTES	225-0034225-2
118)	SANTA MANZANILLO FIGUEROA	225-0075977-8
119)	PAMELA ALTAGRACIA FERNANDEZ PEÑA	225-0084028-9
120)	PERLA MASSIEL OLEA MARTE	225-0091370-6
121)	YENNY MONTAÑO	228-0004389-9
122)	JOHANNY CLARIBEL GRULLON CORDERO	229-0014790-5
123)	YIKAURI MARIA MERCEDES CAMACHO	295-0005959-6
124)	TANIA REYNA VALDEZ REYNA	402-0014302-8
125)	EDIS ANGEL FERRERAS GONZALEZ	402-0035062-3
126)	FRANCINA CESARINA PEREZ GUZMAN	402-0060971-3
127)	DAVID HUMBERTO ZAVALA GUZMAN	402-0064241-7
128)	JOYCE ALEXANDRA MUÑOZ OGANDO	402-0070280-7
129)	MANUEL ENRIQUE MORONTA ARISTY	402-0882550-1
130)	SANDY ALEXANDER CASTILLO VENTURA	402-0922115-5
131)	BRANEIRY CASTILLO NATALIO	402-0922922-4
132)	JOHN PIMENTEL	402-0933890-0
133)	JOSUE PAULINO RUFINO	402-0942071-6
134)	MELANY CHAVEZ MAÑE	402-0972149-3
135)	CRISTAL ARISEL CRUZ BUENO	402-0988381-4

136)	RUTH ESTHER ROMERO JIMENEZ	402-1043279-1
137)	ALEJANDRA MARIA CANDELARIO SUAREZ	402-1047081-7
138)	KELMELY CUETO KING	402-1096384-5
139)	MABEL IVANA HINOJOZA VANDERPOOL	402-1113083-2
140)	LUIS BEETHOVEN GABRIEL UREÑA	402-1117679-3
141)	ANDRIELA CONTRERAS CORDERO	402-1143345-9
142)	CRISTIAN ANTONIO DE LA ROSA MARTINEZ	402-1161291-2
143)	ANNAIS SHANTIL SABA NIVAR	402-1185610-5
144)	ENDRY SAUL PEREZ GARCIA	402-1189326-4
145)	LORENA FRANCHESCA DE BERAS BERAS	402-1195546-9
146)	MARIA LAURA LINARES REYES	402-1196705-0
147)	RAFAEL STEVES ALCANTARA AQUINO	402-1203379-5
148)	MILIANNY ENCARNACION VICENTE	402-1211511-3
149)	GILBELLY ESPERANZA TELLERIA TAVAREZ	402-1212401-6
150)	ROBEYSI ALVAREZ LORENZO	402-1223772-7
151)	GABRIELA BEATRIZ PADILLA ORTEGA	402-1257449-1
152)	ANGELA ALICIA PEREZ MOSCOSO	402-1258239-5
153)	WINA REINA GALICE BERIGUETE	402-1261374-5
154)	ANDREA COMPRES TORIBIO	402-1263997-1
155)	EMELY GONZALEZ GARCIA	402-1264280-1
156)	MERELYN ABIGAIL CABRERA MARTINEZ	402-1271695-1
157)	FABIOLA CORREA LOPEZ	402-1301748-2
158)	CRISTIAN ANALDO ACOSTA ALCANTARA	402-1316488-8
159)	DINANYELIS PAREDES GABO	402-1317037-2
160)	WINONA AMELIA GARCIA JIMENEZ	402-1345589-8
161)	CARLA MARIE PATRICIO MANZANO	402-1362700-9
162)	FRANCIA CAMILA ESPINOSA LUCIANO	402-1378184-8
163)	ELIANNA RACHEL ISAAC CEDEÑO	402-1386259-8
164)	SELINEE PAOLA MENDEZ RODRIGUEZ	402-1421068-0
165)	ITZELK ANNY REYES SANCHEZ	402-1426127-9
166)	LAURA NATIVIDAD MENA PEÑA	402-1447422-9
167)	JENNIFER LUCERO NUÑEZ FRANCISCO	402-1489115-8
168)	JOANNERY MATRILLE PICHARDO	402-1511013-7
169)	NILMEDARIS RODRIGUEZ DOMINGUEZ	402-1531805-2
170)	DIVANY MOSQUEA ENCARNACION	402-1566985-0
171)	YANELIS GONZALEZ ABREU	402-1575388-6
172)	AMBAR JANOVICK ALCANTARA ANTIGUA	402-1828323-8
173)	RANYIFEL ODAILETH ROSA CARPO	402-1863133-7
174)	LUZ MARIEL VASQUEZ PEÑA	402-1915880-1
175)	EMELY MARIA MARRERO CACERES	402-1932551-7
176)	STENYER MANUEL SOLER HERNANDEZ	402-1952084-4
177)	STEISI PAMELA CALDERON NOLASCO	402-1956271-3

178)	ROSANNA ALMONTE AZURDIA	402-1961639-4
179)	YERAL TOMAS ERICKSON MARTINEZ	402-2012139-2
180)	EDUARDO MORLA REYES	402-2047112-8
181)	CARLOS YAMIR FELIZ DE JESUS	402-2091830-0
182)	JULIA ELIZABETH RAMIREZ JIMENEZ	402-2099459-0
183)	REYMI SMITH VILLANUEVA SIME	402-2121572-2
184)	YASIRIS EVANGELISTA DECENA	402-2125391-3
185)	CARLOS ROBERTO CONCEPCION DE LEON	402-2149722-1
186)	INDHIRA DE JESUS INFANTE CHERY	402-2152261-4
187)	OMAR ALEXANDER ACEVEDO NIN	402-2153142-5
188)	ENMANUEL JOSUE LECLERC UCETA	402-2154272-9
189)	ESTEFANY ACOSTA HERNANDEZ	402-2154499-8
190)	BREIDY RAFAEL ULERIO NUÑEZ	402-2196896-5
191)	YIRANDY MONTERO AGUERO	402-2197191-0
192)	ADRIAN OMAR MOSCOSO MEDINA	402-2223434-2
193)	YHEIFRY SUAREZ BAUTISTA	402-2265840-9
194)	BENIGNO SANCHEZ CASTILLO	402-2271099-4
195)	GEIKO ALEJANDRO NUÑEZ GUERRERO	402-2282803-6
196)	JOSE AUGUSTO FERMIN FRANCIS	402-2325811-8
197)	SHEILY NAIHOMY NAVARRO ALCANTARA	402-2335974-2
198)	SKARLLET MARIA DURAN GUADALAMAR	402-2365538-8
199)	YULEYSI ELIZABETH FELIZ SANTANA	402-2386070-7
200)	LILIANA BEATRIZ HERRERA GUZMAN	402-2405556-2
201)	JUAN ALBERTO DE LA ROSA NUÑEZ	402-2504654-5
202)	RICHARD ESTEBAN PLACENCIO RODRIGUEZ	402-2510935-0
203)	KAMILLE CECILIA GUTIERREZ ALMONTE	402-2524821-6
204)	LUIJAHNNA MARLENNE VALDEZ ACOSTA	402-2525972-6
205)	CESAR MIGUEL FLORES MARTE	402-2545517-5
206)	FRANCIS LORENA GARCIA ROSARIO	402-2562270-9
207)	FILIPPO AUGUSTO ITALIANO BELLO	402-2562790-6
208)	NURYS NICOLE SANCHEZ NUÑEZ	402-2581677-2
209)	ENMANUEL ANTONIO ALVAREZ BATISTA	402-2613509-9
210)	GILCY RODRIGUEZ DIAZ	402-2632471-9
211)	LISET SORAYA PAREDES DE JESUS	402-2673887-6
212)	WANDA ABIGAIL MARTINEZ HERRERA	402-2677097-8
213)	KENDRICK FIGARO BONILLA	402-2737008-3
214)	ISMAEL DE LEON MARTE	402-2751486-2
215)	VICTOR ANDRES CARABALLO SOTO	402-2792762-7
216)	AUDRI DANIEL CASADO PUJOLS	402-2796492-7
217)	YANILKA MELINNER SOTO CANDELARIO	402-2845021-5
218)	LEYSI ESTEFANY SANCHEZ DE LOS SANTOS	402-2846620-3
219)	HILARY CRISTINA CARAZO GONZALEZ	402-2864388-4

220)	GREENLYS NOEMI ESTEVEZ DE JESUS	402-2864424-7
221)	VANESSA ISABEL PADILLA MALDONADO	402-2867679-3
222)	GABRIELA LEONARDO DE GRACIA	402-2885480-4
223)	ERICA NAYELI JAVIER HIDALGO	402-2907028-5
224)	NATHALIA MERCEDES CASADO	402-2936112-2
225)	CLARIBEL MONTERO OGANDO	402-2949235-6
226)	MARIA DE LOS ANGELES MORILLO VICENTE	402-2956969-0
227)	JUAN JOSE MENDEZ ACOSTA	402-2986323-4
228)	DANIEL ANIBAL MEJIA ESTRADA	402-3041038-9
229)	ANNA CRISTINA CASTILLO NOLASCO	402-3071374-1
230)	KARLA NICOLE NOVAS FRANCO	402-3098737-8
231)	CRISTINA ESPIRITUSANTO CEDANO	402-3139083-8
232)	CHARLENNY SANCHEZ PATXOT	402-3143952-8
233)	TIRSO ALFREDO BATISTA ROSADO	402-3192735-7
234)	RONMY HERRERA THEN	402-3214250-1
235)	GLENNY YEIMY EUSEBIO JIMENEZ	402-3218433-9
236)	STEVE SANTANA CEDANO	402-3286037-5
237)	ARLENNYS LORETTY BELTRE RAMIREZ	402-3335546-6
238)	HIDEKEL GIL REYES	402-3341537-7
239)	YOVIANNY GREGORIA VERAS DIAZ	402-3361134-8
240)	GEROLIN SMAILIN PINEDA GOMEZ	402-3393046-6
241)	PAOLA ARREDONDO CORPORAN	402-3448654-2
242)	ELFI SAMUEL GONZALEZ JIMENEZ	402-3472826-5
243)	LORENZO ARISMENDY RUIZ ESPINAL	402-3487202-2
244)	AMY LADY CALDERON SANCHEZ	402-3586146-1
245)	ESMERELIN JALEIKA RODRIGUEZ PEREYRA	402-3728158-5
246)	TANISHA SIBEL RODRIGUEZ DURAN	402-3836060-2
247)	ESTEFANY ORTIZ MONTERO	402-3915609-0
248)	LUIS BEL RAMIREZ PATRICIO	402-4063704-7
249)	RUHT JASMIN BELTRE HESKEY	402-4090168-2
250)	ELIANDRA BENEDICTA CONCEPCION DIAZ	402-4437220-3
251)	KATHERINE DRULLARD PABEL	402-4574240-4
252)	JANET CAROLINA HERNANDEZ LOPEZ	402-4745713-4

ARTÍCULO 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 320-25 crea el parque de zonas francas Cibao Free Trade Park, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Cibao Free Trade Park, S.R.L., ubicada en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, el cual funcionará en una porción de terreno de 264,123.90 metros cuadrados. G. O. No. 11199 del 17 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 320-25

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el 26 de septiembre 2024, la compañía **CIBAO FREE TRADE PARK, S.R.L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **CIBAO FREE TRADE PARK**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 10-24-P, del 9 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la instalación del parque de zona franca denominada **CIBAO FREE TRADE PARK**, a ser desarrollado y operado por la compañía **CIBAO FREE TRADE PARK, S.R.L.**, en la provincia Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía **CIBAO FREE TRADE PARK., S.R.L.**, del 26 de septiembre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 10-24-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 9 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **CIBAO FREE TRADE PARK**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **CIBAO FREE TRADE PARK, S.R.L.**, el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 2. El parque **CIBAO FREE TRADE PARK** funcionará en una (1) porción de terreno con un área de cuarenta mil metros cuadrados (264,123.90 m²), ubicado en el municipio y provincia de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en el parque **CIBAO FREE TRADE PARK**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 4. Se le otorga poder especial al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **CIBAO FREE TRADE PARK, S.R.L,** el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollará, operará y regulará las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 321-25 que concede la condecoración de la "Orden al Mérito Naval, con Medalla al Servicio Distinguido en su Cuarta Categoría", al sargento mayor Daniel Ricón, del Cuerpo de Infantería de Marina de los Estados Unidos de América (Marine Corps). G. O. No. 11199 del 17 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 321-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 3880, del 13 de julio de 1954, que crea la Orden del Mérito Naval.

VISTO: El oficio núm. 22536, del 12 de junio de 2025, del Teniente General Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El oficio núm. 568, del 12 de junio de 2025, del Mayor General Jimmy Arias Grullón, ERD, Jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la "Orden al Mérito Naval, con Medalla al Servicio Distinguido en su Cuarta Categoría," al sargento mayor **Daniel Ricón**, del Cuerpo de Infantería de Marina de los Estados Unidos de América (Marine Corps).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 322-25 que concede pensiones del Estado a treinta y cinco (35) servidores públicos del sector salud y reajusta las pensiones del Estado de que disfrutan tres (3) personas. G. O. No. 11199 del 17 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 322-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que "toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de la naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 479-24, de la Superintendencia de Pensiones, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustantivos.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA**:** La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Resolución núm. 479-24, de la Superintendencia de Pensiones, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, que establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTOS: Los oficios DGJP-2025-04406, DGJP-2025-04436, DGJP-2025-04437 y DGJP-2025-04455, del 5 y 6 de junio de 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ALBERTINA CONSUELO GONZALEZ DE MIESES	056-0011945-6	110,500.00

2	ANA AMALIA DOMINGUEZ VASQUEZ	031-0100329-5	99,618.23
3	ANA ERCILIA ORTIZ QUEZADA DE GUTIERREZ	053-0003849-3	99,618.23
4	ANA YVERCA ROBLES SANTANA	027-0014119-1	99,618.23
5	ANGEL FELIZ RAMIREZ	018-0026539-7	199,688.04
6	ANGEL MOYA ESTRELLA	001-0062952-6	91,955.29
7	CARLOS JOSE RAMON MARTINEZ ARANGO	037-0001431-3	65,018.43
8	CLARIBEL ALEXANDRA VARGAS CABRERA DE FRIAS	039-0016290-4	99,618.23
9	EVELIS MARIA SEGURA PERDOMO DE PEÑA	022-0003457-3	99,618.23
10	FELIX JOAQUIN GONZALEZ	060-0008156-9	89,400.34
11	FERMIN ERNESTO DE LA ROSA OLIVERO	001-1207543-7	171,648.65
12	FREDDY MIGUEL ORTIZ AVALO	001-1266101-2	91,025.80
13	GUILLERMO ANTONIO BATISTA PEGUERO	001-1332354-7	97,677.62
14	JACQUELINE ALTAGRACIA CASTILLO CASADO DE PUJOLS	013-0017881-9	89,400.34
15	JAQUELIN CARRASCO PAULINO	001-0533075-7	103,449.70
16	MARIANELA TACTUCK DE BAEZ	031-0035068-9	123,595.63
17	MILTON MICHELET MEDINA RAMIREZ	001-0014793-3	201,325.72
18	PEDRO MILCIADES MATA AQUINO	048-0014625-2	92,976.35
19	RAFAEL JORGE ROSARIO	048-0017329-8	172,251.86
20	RICARDO FRUCTUOSO GUTIERREZ SANCHEZ	001-1149222-9	99,618.23
21	SANDRA VALERA REYES	001-0321897-0	99,850.28
22	WENCESLAO RAMIREZ FERREIRAS	001-1178196-9	94,437.53
23	PATRIA MARGARITA PEREZ JEREZ	049-0015836-3	86,822.82
24	NELSON BIENVENIDO FIGUEROA	001-0544491-3	90,561.89
25	ANNERYS YOLANDA DE LAS M DELGADO TIBURCIO	031-0197975-9	95,920.59
26	ESMERALDA VARGAS ACEVEDO	086-0000436-3	90,561.89
27	GERMANIA CID DE PEREZ	001-0533102-9	92,883.97
28	JOSE MIGUEL HERRERA	064-0001873-2	84,523.96
29	JUANICA GOMERA ROSARIO	016-0002768-2	77,379.09
30	MILAGROS DE LA ALTAGRACIA MACEO GONZALEZ	048-0043344-5	90,561.89
31	MARIS GARO GARCIA	023-0069681-8	83,595.63
32	MARIA ELENA PEÑA PAYAMPS	001-0484090-5	92,437.58
33	MARGARITA ALCANTARA CASTILLO DE DIAZ	001-0750238-7	80,085.92
34	INGRID JOCELYN MORILLO BRENS	001-0158353-2	84,523.96
35	SILVIA ANTONIA NUÑEZ SANTANA	001-0472769-8	78,022.12

ARTÍCULO 2. Se reajustan las pensiones que les fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ELODIA ALTAGRACIA SAMBOY FRANCES	054-0066133-5	50,000.00
2	ANTOLIN ESTEBAN DELGADO NUÑEZ	001-0036519-6	50,000.00
3	LUIS EDUARDO GUILLEN SORIANO	048-0002514-2	87,078.76

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 323-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. G. O. No. 11199 del 17 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 323-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio número 4203 del 28 de mayo de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U y V, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctoras en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JALISSA RAQUEL CHEVALIER MEJIA	402-2915778-5
2) KERBERLYN SANCHEZ ALMONTE	402-1352528-6
3) MONICA ALTAGRACIA SANCHEZ ALMONTE	402-3021542-4

B) **Licenciadas/Licenciado en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABIGAIL MANZUETA GONZALEZ	402-1486938-6
2) ANABEL REYES ZABALA	224-0075286-5
3) ANGELA MARIA MENDEZ ABREU	402-2335024-6
4) ARACELIS VALENZUELA CEPEDA	223-0150727-7
5) BELGICA ALTAGRACIA HEREDIA CUEVAS	021-0009571-6
6) BRIANNA NOEMI DE SENA BREA	402-3659962-3
7) BRINETTE BRISAIDY HERNANDEZ ORTEGA	402-2243861-2
8) DIANELVIS ORTEGA HICIANO	402-2574033-7
9) DICKLSON RAFAEL TINEO RODRIGUEZ	034-0056004-5
10) EMELY ZUNILDA RAMIREZ DIAZ	402-3972806-2
11) EMILIANA DELGADO AYBAR	223-0051814-3
12) FLORANGER VICTORIA CRUZ TURBI	402-3916646-1
13) GLADYS LEISY JIMENEZ JIMENEZ	402-2550272-9
14) GLORIA ELENA DE LA PAZ CALDERON	402-0943881-7
15) JESSICA MOJICA SANTANA	402-3290773-9
16) JUBERKIS RESTITUYO RAMOS	402-2819589-3
17) JUENIFER CAROLINA LEMOS RAMIREZ	010-0120795-8
18) KENIA NAIROBY JIMENEZ GOMEZ	031-0561173-9
19) LAURA JOSEFINA PEREZ GONZALEZ	226-0017907-5
20) LEONDRY ESMERALDA DEL ROSARIO PEGUERO	402-3945920-5
21) LORENA ELISBETH GOMEZ VIZCAINO	082-0029698-9
22) MARIA DEL CARMEN REYES	228-0004370-9
23) MAYELIN BERROA MADRIGAL	402-2240003-4
24) MILENNY ENCARNACION ENCARNACION	075-0011727-5
25) NIHURKA ISIDELYS DIAZ DIAZ	402-3367809-9
26) NIKAURI ARLENI SANCHEZ SANTANA	402-1220049-3
27) PAOLA POLANCO	402-2612288-1
28) ROSA IRIS RAMIREZ	011-0044947-7
29) RUBERIS FIGUEREO OGANDO	402-1190485-5
30) SUGEIDY CABRERA VALDEZ	016-0021281-3
31) TENAHIRES MARTINEZ TOLENTINO	402-2666848-7
32) UDAIKI GUADALUPE MEJIA VARGAS	402-0999719-2
33) VANESSA ESTHER AGUASVIVAS BARRERA	023-0170578-2
34) VIANNY ROSMERY ANDUJAR FALCON	002-0135417-2
35) WINIFER ELESTINA GUZMAN MARTINEZ	046-0040633-6
36) XIOMARA ARAUJO HERNANDEZ	001-0132292-3
37) YAIRA MELENDEZ MEDINA	402-4142880-0
38) YAKARI STEPHANY PEÑA ACOSTA	402-2281799-7
39) YANNA LICELOT CORCINO NOVA	402-1451425-5
40) YENIFER DEL CARMEN UCETA JAQUEZ	402-2483058-4
41) YOSKENIA NATIVIDAD HERNANDEZ MEDINA	223-0118236-0
42) YULIMER ABREU TAVAREZ	402-1333195-8

C) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBA DANISA NUÑEZ ADAMES	402-0035378-3
2) ANA MARIA MARTINEZ VASQUEZ	402-2838286-3
3) ARGENIS ALEXANDER HERNANDEZ CABRERA	402-1537739-7
4) CARLOS MANUEL RODRIGUEZ CONCEPCION	402-2172135-6
5) CAROLINA BURGOS FERRERA	093-0049478-9
6) CHEROLIN ALEYDA RAMIREZ FLORENTINO	003-0118641-7
7) CLARIBEL EVANGELISTA JIMENEZ	402-2049900-4
8) CRISMARDY LOPEZ DE JESUS	402-2302655-6
9) DAYSI JOHANNA MEDINA NIN	402-2534316-5
10) DIRANYELIS FERNANDA TEJEDA SIERRA	402-1025603-4
11) DORCA ESTHER SANCHEZ MATEO	402-3369994-7
12) ERISON RECIO PHILIPEE	402-1814470-3
13) ESNAILI GERONIMO MONTERO	402-1434277-2
14) ESTEFANY ANDRES HERNANDEZ	402-1207401-3
15) FATIMA PEGUERO TAVAREZ	402-2826130-7
16) FRANCISCA ROSARIO RAMIREZ	002-0159183-1
17) GABRIELA MELISSA CONTRERAS VASQUEZ	402-2146133-4
18) GENESIS CANELA HERNANDEZ	402-3856272-8
19) GLENNY LORENZO RODRIGUEZ	104-0023081-8
20) GRACIELA HEREDIA BRUJAN	402-3832940-9
21) HECTOR SAUL BAEZ SANTANA	402-3374604-5
22) INDIANA CAROLINA MENDEZ RAMIREZ	402-2483862-9
23) ISAURA CONTRERAS JAVIER	402-3959712-9
24) JACAIRA IVELISSE CORREA BAEZ	402-2028965-2
25) JENNIFER PIMENTEL TORRES	402-0982790-2
26) JENNY PEREZ SUVERBI	402-3595562-8
27) JOHANNY MARIA ENCARNACION OLAVERRIA	402-3781900-4
28) KIMBERLY LINNETTE LIRANZO TAVAREZ	402-0974468-5
29) LEONOR AQUINO PERDOMO	223-0170759-6
30) MARIA ESTHER VALDEZ GONZALEZ	402-3321221-2
31) MARIANNY ROSSO GARCIA	402-4397728-3
32) MARLENE STEPHANIE MOREL VARGAS	001-1899918-4
33) MARLENY BELEN SEVERINO	229-0015880-3
34) MELISSA JOHANNA DOMINGUEZ VILLANUEVA	002-0151390-0
35) MILDRE OCTAVIA OZUAL BATISTA	402-3971877-4
36) MILKA JAEL CATANO DEL ROSARIO	402-1121893-4
37) NATHALIE FRIAS GUZMAN	225-0088327-1
38) NAYELIS DIANA REYES RODRIGUEZ	402-1582567-6
39) NELISA FIGUEROA SEGURA	228-0005534-9
40) NELSI ANYELINA CHECO TAVAREZ	402-2279407-1
41) OLGA LIDIA JIMENEZ OGANDO	402-1345127-7
42) PEDRO JULIO ANGUSTIA VALENZUELA	402-2532263-1
43) PERLA MASSIEL LOPEZ GOMEZ	402-1556876-3
44) ROCIO PIERRET PEREZ	138-0005273-3

45) ROSA JULIA ACEVEDO ARIA	048-0060345-0
46) ROSANGELA DE LEON ROSARIO	402-0873679-9
47) TANIA MILEDYS CAMINERO ZORRILLA	402-2101086-7
48) VERONICA MENDOZA DE LA CRUZ	093-0073783-1
49) VIANNY ADRELINA JIMENEZ ROSARIO	031-0469287-0
50) WANDA MARIÑEZ NINA	402-2475320-8
51) YAJAIRA CAROLINA TEJEDA MATEO	003-0079620-8
52) YANELIS BEATRIZ RIVERA RODRIGUEZ	223-0071173-0
53) YENNY LUISA MORE CAMPUSANO	402-2486144-9
54) YERALISSA JIMENEZ FERRERA	402-1468115-3
55) YESSICA HUNGRIA CORCINO	001-1921057-3
56) YOSILEIBI CARRASCO CUEVAS	402-4076087-2
57) YULIZA MANZUETA GALVEZ	402-1421764-4
58) YUMILCA HERRERA SANTOS	402-0066710-9
59) YURKENIA CONTRERAS DE LOS SANTOS	224-0065801-3
60) ZADAY BAEZ LOPEZ	402-1308706-3
61) ZOILA MATOS FELIZ	018-0059054-7

D) **Licenciadas/Licenciado en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ELSA MARIA JIMENEZ LUGO	402-2006993-0
2) ERICK SAMUEL DOMINGUEZ DE LA ROSA	002-0130562-0
3) FANNY ARACELIS PINEDA FRANCISCO	068-0025253-5
4) NELSA MEJIA VASQUEZ	001-1118194-7
5) NICAURY DIAZ MOTA	001-1762820-6
6) PERLA CAROLINA MELO GERMAN	402-2551192-8

E) **Licenciada en Fármaco - Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) KARLYNA ESTHER ALMONTE POU	046-0034714-2

F) **Licenciadas/Licenciado en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ELIANA YAHAIRA MEDRANO POLANCO	223-0039920-5
2) EMELY KEYMER CHAPMAN CAMARENA	402-0872663-4
3) RAFAELA REMBILLE TURBI	021-0007086-7
4) SAMUEL RAMON LORA HERNANDEZ	223-0051959-6

G) **Licenciadas/Licenciados en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALONZO ENCARNACION ENCARNACION	402-3740304-9
2) ANYELINA GREEN CANCU	402-2598041-2
3) ANYI FERNANDA GALVAN ANGOMAS	402-1349589-4

4) DAIBELY ALCANTARA DE LA ROSA	402-2419587-1
5) DELENY MEDINA URBAEZ	018-0079895-9
6) ELIS QUEZADA TORIBIO	044-0026073-5
7) IVONNE WALKIDIA LORA FRIAS	001-1650606-4
8) JESSET SUSANA MEJIA	224-0029007-2
9) JOSE ALBERTO CASTILLO PERALTA	001-1393577-9
10) KATHERINE VICENTE ESPINAL	402-2573013-0
11) KIMAILY ESPINAL	093-0075808-4
12) KIMBERLYN ALTAGRACIA SALAS RODRIGUEZ	402-2328384-3
13) LEUDY ESTHER ROSARIO CARELA	402-2327262-2
14) MERIDO MORILLO MONTERO	402-2343743-1

H) **Licenciada/Licenciados en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ERIKA CAROLINA CARRASCO RAMOS	402-1819625-7
2) LEANDRO FULCAR	224-0054512-9
3) LEONEL PERDOMO MEDINA	402-3413757-4

I) **Licenciado en Producción Animal**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) HECTOR ESMELIN TEJEDA DE LEON	129-0001040-1

J) **Licenciadas/Licenciado en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANGELICA MARIA ALMONTE DURAN	402-1099618-3
2) CARMEN BETANIA TORIBIO DE LA CRUZ	402-1162324-0
3) CAROLYN RICHELLE PEÑALO	402-2153692-9
4) CELENIA VALERA SOLANO	003-0111795-8
5) DILCIA ALTAGRACIA MORALES SURIEL	402-2467918-9
6) ELIZABETH REYES HERNANDEZ	031-0388092-2
7) JOVIANNY LORA CALDERON	402-3086827-1
8) LEIDY CLARIZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-3510378-1
9) MARIA CRISTINA ALCANTARA DIAZ	001-0472424-0
10) RAMON ANTONIO CONCEPCION DE LEON	047-0180277-1
11) RAQUEL NATALI MARIA BONILLA	402-3740454-2
12) SAMANTA PAOLA VENTURA PEGUERO	001-1816070-4

K) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADRIANY ALTAGRACIA PEREZ MEJIA	071-0062172-6
2) ARIANNY CORELYS BRETON CASTRO	402-2078759-8
3) BIAKELY ALTAGRACIA GUTIERREZ NUÑEZ	096-0027718-1
4) BIANCA ALEXANDRA ASUNCION GARCIA	001-1728134-5

5) CECILIA MARIA TORRES REYES	402-1349007-7
6) CELESTE AMARILIS PIERRET PEREZ	024-0019056-3
7) CRISMERI CEBALLOS HEREDIA	402-2455110-7
8) DARIANA IVELISSE PEREZ RODRIGUEZ	054-0155937-1
9) DISNANYELI BINET GONZALEZ	402-1104146-8
10) ERCILIA EVELIN ROSA GARCIA	087-0013015-9
11) ERIKA ANYELI D' OLEO	402-3863251-3
12) JOSE ALTAGRACIA MORILLO VALENZUELA	402-3913353-7
13) LAURA PATRICIA CALDERON RODRIGUEZ	402-1049876-8
14) MARIA ALEXANDRA ROSARIO VALDEZ	402-1346131-8
15) MARIA TERESA QUEZADA DE LOS SANTOS	225-0052659-9
16) MARLENNY SOTO DE LA CRUZ	223-0021193-9
17) MERCEDES SARAHI PARRA ESTRELLA	402-3138670-3
18) MILDRED GARCIA HERRERA	001-1912914-6
19) MILKA FRANCO RUIZ	003-0117389-4
20) OLEICA JIMENEZ PEREZ	402-2152653-2
21) PAOLA MICHAEL MORETA MATEO	402-3136763-8
22) RAMON LUCIANO MARTINEZ	026-0080455-9
23) SAMERI LEOPOLDINA RAMONA ROJAS TAVERAS	055-0039901-8
24) VERONICA FRIAS ALVAREZ	402-2573969-3
25) YAKIRA DAYANASKI RODRIGUEZ QUEZADA	402-2394351-1
26) YAZMIN SANCHEZ PEÑA	027-0050628-6
27) YINAURY AQUINO UREÑA	129-0004820-3

L) **Licenciadas en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) LEONCIA CAROLINA CASTILLO LUCIANO	402-3378947-4
2) SABRINA SCARLET MELLA RECIO	402-3263353-3

M) **Licenciadas en Psicologia Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DOMINIQUE MEJIA CASTRO	402-2436324-8
2) KATHERIN LISBEL GERMAN LIRIANO	402-2296503-6

N) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANGELA MIA AQUINO ORTIZ	402-2802580-1
2) ARMANDINA DE LOS SANTOS PEREZ	002-0077052-7
3) BERENICE BENJAMIN MERVILL	138-0004992-9
4) BILEIXI DE LA CRUZ LORENZO	001-1143960-0
5) CLARITZA MARIZAN	226-0000090-9
6) DANILDA TREJO GARCIA	224-0064983-0
7) DARIANA MICHEL TORRES GURIDI	223-0110796-1
8) ESTEFANY BRITO	402-1431651-1

9) GRISELL CAROLINA DIAZ CONTRERAS	138-0002838-6
10) GUDA IVETTE SUAREZ SANTOS	402-0989718-6
11) HANOYDIS HAVELIN DIAZ RODRIGUEZ	402-2022030-1
12) ISABELLA MARIA LANTIGUA GONZALEZ	402-3023168-6
13) IVELISSE SANTOS ALCANTARA	001-1681942-6
14) JOAN MANUEL PAULINO SANTOS	001-1399102-0
15) JUANA NATIVIDAD BRITO PEÑA	049-0007685-4
16) JUANA POMUSENA FRANCO GUERRERO	001-0802241-9
17) KARLA MARIA JOAQUIN CACERES	402-1377287-0
18) MADELYN HENRIQUEZ LOPEZ	402-2439165-2
19) MARIBEL MENDEZ RAMIREZ	001-1235485-7
20) MARIOSI TAVERAS COLUMNA	001-1697713-3
21) RAMON MIGUEL ACEVEDO ABREU	001-1686207-9
22) RUBEN DARIO FABIAN GARCIA	072-0001026-7
23) RUTH ESTHER PEÑA GARCIA	001-1012994-7
24) SANTA ROSARIO DE LA ROSA CABRERA	001-1466059-0

Ñ) **Licenciadas en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CASTIRI ESTHER CRUZ POLANCO	402-2596094-3
2) GLENIS YAJAIRA FAMILIA LEBRON	011-0037367-7
3) LISSETTE TELLERIA PANTALEON	402-1302268-0
4) VIRGINIA ALMONTE PAYAMPS	402-1376500-7

O) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ESTHER ANYELINA MARTINEZ BACILIO	002-0177839-6
2) ILEANA CASTILLO ANTIGUA	225-0024743-6
3) JENNIFER PLACIDA ESCALANTE SEVERINO	402-1444303-4
4) LEONIDA DE LEON PEÑALO	001-0295166-2
5) MARGARITA FRIAS MARTINEZ	001-1808310-4
6) SAGRARIO DE LOS ANGELES PAULINO RAMIREZ	012-0047959-8
7) TANIA NEFTALI FIGARO BOCK	402-2048451-9
8) YNES REYNOSO CABRERA	023-0060524-9
9) YOHEIDY BERIGUETE MONTERO	402-0881257-4

P) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CARMEN KARINA CONTRERAS SANTOS	402-1499459-8
2) DORALIZ MARIA MORALES VALDEZ	229-0005364-0
3) PENELOPE NICOLE MATOS	402-2547077-8
4) WANDA MARIA MADERA DELGADO	034-0059335-0

Q) **Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) SHAIRI MARTE DAVID	402-0937388-1
2) YANKA ARELIS MONTAS MATEO	229-0022751-7

R) **Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALDO MIGUEL GARCIA RODRIGUEZ	402-2586879-9
2 ALEJANDRO FRANKLIN MENDEZ MATEO	402-2598594-0
2) AMBAR JASMINE NUÑEZ CACERES	402-1327190-7
3) AMELIA VALDEZ PEÑA	402-1000660-3
4) ANA LUISA BAEZ RINCON	402-4011281-9
5) ANA MATILDE NUÑEZ MERCEDES	402-1268277-3
6) ANA YASIRA FRIAS CESPEDES	001-1873938-2
7) ANDERSON EMMANUEL TAVAREZ GONZALEZ	402-1118286-6
8) ANGEL MARIO CARBUCCIA CORTORREAL	402-1128861-4
9) ANGIE VIANELA DIAZ PAULINO	402-3521859-7
10) ANLLULY DANESSIS MUÑOZ RAMIREZ	402-2197716-4
11) ANNIBELY GUZMAN GENAO	225-0088215-8
12) ANYELI DE AZA AQUINO	402-2275158-4
13) ARGENIS TORRES GARCIA	402-3487821-9
14) ARIANNY SILVERIO CAMBERO	402-3715258-8
15) ARISLEYDA DE JESUS CASTILLO	402-2122608-3
16) ARLENYS GIL MOJICA	402-1028151-1
17) ASHLEY MARIE ESPAILLAT RODRIGUEZ	402-1381540-6
18) AURELIN TORRES FELIZ	224-0067667-6
19) AZALIA YARINET PEREZ JAQUEZ	402-2522519-8
20) BARRY UREÑA ROSARIO	402-1079563-5
21) BEATRIZ CAROLINA WILLIAMS GARCIA	402-2280057-1
22) BERONICA ESTHER CARRASCO NUÑEZ	402-2409558-4
23) BRANNY ALTAGRACIA REGALADO OVALLES	402-2491500-5
24) CAMILA SOFIA NEGRIN	402-2802589-2
25) CAMILA SORIBEL DIAZ FELIZ	402-3364141-0
26) CARLA MICHELL LEBRON CALDERON	402-3839259-7
27) CARLAS ESTHER SANCHEZ NUÑEZ	402-2509216-8
28) CARLOS ALONSO COSME ROSARIO	402-4025220-1
29) CAROLIN PEREZ CONTRERAS	402-3621671-5
30) CAROLINA ESMERALDA PANIAGUA BELTRE	402-1177723-6
31) CHARINA MARGARITA PIRON SUAREZ	402-2356788-0
32) CINTHIA YAMILET FURCAL SANTANA	031-0573643-7
33) CRISLEIDY ALTAGRACIA SOSA SANTANA	402-2446685-0
34) CRISTAL CEPEDA CEBALLO	402-3990240-2
35) CRISTHIAN MARIÑEZ MELO	402-1497773-4
36) DIEGO ELIAS MUÑOZ BEAUCHAMP	402-3762716-7
37) DIEGO JOSE ABREU DELGADO	402-0077269-3

38) DIULCA MEJIA ESCALANTE	126-0003266-3
39) ELINE LORA VILLAFAÑA	223-0022030-2
40) ELIXANDRA ANDREA POLANCO REYES	402-2632509-6
41) EMELY SARITA PERALTA	402-1526506-3
42) ESMERLYN NATIVIDAD ESTEVEZ VALENZUELA	402-2512885-5
43) ESTEFANIA RICART GOMEZ	402-0062109-8
44) FANNI MELISSA CABRAL MONTERO	402-0071699-7
45) FRANCIS PEREZ DIAZ	402-2632985-8
46) FRANKLIN DE JESUS GARCIA PERALTA	402-1121688-8
47) GENESIS PATRICIA FORTUNA ENCARNACION	402-2742842-8
48) GRACIELA MARIA DE JESUS CASTILLO	402-0054247-6
49) HECTOR JOSE LORA RODRIGUEZ	402-3033280-7
50) IANDRA CHABEL CHAVEZ GONZALEZ	402-1030443-8
51) ILEANA CAROLINA CASADO NOVA	402-2778934-0
52) INDHIRA BIENVENIDA MINYETTY ARIAS	402-2578536-5
53) INDIANA AURELINA MATOS DE JESUS	402-2640344-8
54) INGRID ALEXANDRA CUEVAS ENCARNACION	402-2622943-9
55) ISABELLA MELLA BONILLA	402-3683025-9
56) ISAURA ISABEL BOCIO PEREZ	402-2336092-2
57) ISAURA MARCELLA ACERO VASQUEZ	001-1798351-0
58) ISCAIRY ELIZABETH JIMINIAN DIAZ	402-1096829-9
59) JAVIER ASIATICO VARGAS	402-2391486-8
60) JENNIFER CRISTINA ACEVEDO RODRIGUEZ	402-2320163-9
61) JENNIFER MANUELA MADERA REYES	402-1211455-3
62) JESSICA LISSETTE MANZUETA STERLING	402-1224326-1
63) JHONADY SILVERIO LOPEZ	402-1498527-3
64) JOHAN MANUEL TAVERAS DOMINGUEZ	402-1119097-6
65) JOHANNA SIRI SANTOS	402-2501405-5
66) JOSE ALBERTO MARTINEZ CASTRO	402-1245401-7
67) JOSE DEL CARMEN LUCIANO PEREZ	402-2006256-2
68) JOSE MIGUEL RUIZ MONTERO	402-3991787-1
69) JOSE RODOLFO RODRIGUEZ MATIAS	402-0975175-5
70) JOSUE MATOS BATISTA	402-2514428-2
71) JULIO ANGEL MEJIA FELIZ	402-2431066-0
72) KAREN YASMIL FRIAS FRIAS	402-3506268-0
73) KARLA YANERYS MEDINA BURDIEL	402-2539292-3
74) KAROL AUDREY REYES HERRERA	402-0044567-0
75) KATHERYN VENTURA MUGICA	402-4110112-6
76) KELVYN L. PERALTA JAQUEZ	402-2417409-0
77) KERLYNA MARIA COLON FABIAN	402-1122288-6
78) LAURA HICIANO VENTURA	402-1000940-9
79) LAURA ANDREA GINNARI MARTINEZ	402-4561439-7
80) LAURA PATRICIA PEÑA SANCHEZ	224-0076860-6
81) LEIDY MICHELLET MOTA VASQUEZ	402-3196431-9
82) LIDIA GARCIA SANTOS	223-0002200-5
83) LISBETH MARCELLI SALVADOR TERRERO	225-0073002-7
84) LISSETTE TAVERAS DIAZ	402-0908160-9

85)	LISSETTE FABIOLA SENA OLIVERO	402-2448070-3
86)	LORENA MARGARITA MELENDEZ MELO	402-0984772-8
87)	LUBELIS MANON FLORES BALDOMERO	402-3432082-4
88)	LUIMY LOPEZ LORA	223-0088786-0
89)	LUISANNY MARIA PEREZ GARCIA	402-3799343-7
90)	MADELINE ANDREINA TORRES HURTADO	402-2458215-1
91)	MADELINE CRUZ PEREZ	402-2603767-5
92)	MARIA EUGENIA GRULLON SALCEDO	402-2656009-8
93)	MARIA ALEJANDRA GUZMAN JAVIER	402-2678182-7
94)	MARIA DEL CARMEN PAULA TAVERAS	402-1269234-3
95)	MARIA EUGENIA MOREL QUEZADA	056-0173513-6
96)	MARIA GUADALUPE CALDERON RAMIREZ	402-1042825-2
97)	MARIA VALENTINA POLANCO PELLETIER	402-2810298-0
98)	MARIS MEDINA FLORIAN	022-0035350-2
99)	MARLEN JORGENDRY GONZALEZ PEREZ	402-1327570-0
100)	MARY BETH BAUTISTA LAZIL	402-2043293-0
101)	MERYS YSABEL GONZALEZ ROSARIO	223-0168077-7
102)	NAJONY ERNESTINA MATOS PEÑA	018-0075281-6
103)	NALLELY NICOLLE MONTERO ZABALA	402-2737721-1
104)	NESTOR ENMANUEL HERNANDEZ FIGUEROA	025-0050206-3
105)	NICKAURY PEREZ SUAREZ	001-1949613-1
106)	NICOLE JARIB NUÑEZ MARTINO	402-2352101-0
107)	NICOLE MARY DURAN RODRIGUEZ	402-3635981-2
108)	NOELIA FELIX ABREU	402-3552876-3
109)	OMAIRA CHANTELLE JIMENEZ SOLIS	402-0058750-5
110)	OMAR JOSE LOPEZ COLON	402-1573313-6
111)	PAOLA NICOLE ECHAVARRIA MARTINEZ	402-2773560-8
112)	PERLA ROSALIA VILLAMAN MARTE	402-2452726-3
113)	RAMON AURELIO GONZALEZ SABINO	402-2672980-0
114)	RAUL ERNESTO MARTINEZ RODRIGUEZ	402-2816080-6
115)	ROSA MARBELYS MATOS MARTINEZ	402-1305303-2
116)	ROSANNA ESTHEFANI RODRIGUEZ HERNANDEZ	223-0133586-9
117)	RUBBI YULEISY ALTAGRACIA DE LA CRUZ PEREZ	046-0040682-3
118)	SINDY ESTHEFANI TINEO RODRIGUEZ	402-0875937-9
119)	SINELLY DEL CARMEN BURGOS RODRIGUEZ	031-0565273-3
120)	STEPHANIE YOMARIS JAVIER ASTACIO	402-2414558-7
121)	THERMA SOLEDAD MENDEZ	010-0113993-8
122)	VICTOR JOSE DIAZ CUEVAS	223-0049037-6
123)	WARNOLD SANTIAGO REYES RODRIGUEZ	402-1090855-0
124)	YAMIR WILLIAMS CRUZ GUTIERREZ	402-2532180-7
125)	YANET SANCHEZ DEL ROSARIO	001-1306135-2
126)	YANIBEL RODRIGUEZ RIVAS	036-0047215-7
127)	YANNSI YAMAIMA BATISTA ENCARNACION	402-2635153-0
128)	YASIRYS MARIELL PICHARDO NUÑEZ	402-1026869-0
129)	YEISI SUSANA JORGE CARELA	402-3129527-6
130)	YOCAYRA NATHALY FRIAS MEJIA	402-2352839-5
131)	ZOILANGEL HERNANDEZ NUÑEZ	402-3655259-8

S) **Médicos Veterinarios**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) EDILI HENRIQUEZ PERALTA	402-3483348-7
2) MARLON EDUARDO ESPINAL BAEZ	402-1193206-2
3) MILERMA GOMEZ ROSARIO	402-1034516-7
4) NICOLE IVETTE PAULINO ESTEVEZ	402-3007223-9

T) **Doctora en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MICHELLE FELIZ MUÑOZ	402-0875492-5

U) **Licenciada en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) LINA MARICARMEN RAMOS GUANTE	023-0170759-8

V) **Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral:**
2) BRENDA PEÑA MORONTA	402-1428875-1
3) CAROL MEDINA VARGAS	402-2215753-5
4) FARLIN MARIA GUZMAN PABLU	402-2733356-0
5) FELIX JOSE TEJADA CASTILLO	402-1185403-5
6) GARIANNY ORQUIDEA FELIZ MEDINA	402-2335443-8
7) HADELIN LINETTE PEREZ FERRERAS	402-1531487-9
8) KARLA MALDONADO REYES	402-3388766-6
9) LILIAN MARIZAN BRITO	402-1342161-9
10) MARIA LEONOR SOCIAS PAPPATERRA	402-3117065-1
11) ODELYS MORA RODRIGUEZ	001-1895729-9
12) PERLA MACIEL DISLA MATEO	402-1021709-3
13) ROBERT ANGEL ROMAN CONTRERAS	402-0998073-5
14) SHELSY ALVAREZ TEJEDA	402-1515930-8

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 324-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11199 del 17 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 324-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio número 4205 del 28 de mayo de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U y V, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctoras en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANAHI LUNA GONZALEZ	402-1561578-8
2) WILKA EMILIA HERNANDEZ GUZMAN	402-2007588-7

B) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBA MARINA SUAREZ CORDERO	056-0179755-7

2)	ALEXANDRA ISABELY PEREZ MOJICA	402-1162597-1
3)	ARACELIS MANZUETA SOLANO	402-2031612-5
4)	ASLIN TAVAREZ MARTIN	402-3351547-3
5)	BETZY LUISA GARRIDO	028-0113569-6
6)	CANDIDA ELIANY REYES ROSARIO	223-0161773-8
7)	CAROLINA FERNANDEZ FERREIRA	402-2423292-2
8)	DIONELLYS MARILIN MERCEDES DEL ORBE	402-2502463-3
9)	DULCE MARIA DE LA ROSA URIBE	402-3118077-5
10)	EREDIA MARGARITA PATRICIO PATRICIO	001-0345172-0
11)	ESTEFANI PEREZ COLON	402-1578764-5
12)	EVELIN HAYDELINA PATIÑO ASTACIO	402-1079460-4
13)	FABELY MABEL PEÑA DIAZ	402-3846652-4
14)	FRANCISCA TEJEDA BRUJAN	082-0023741-3
15)	FRANCISCA JOSEFINA RAMIREZ PEREZ	402-3325128-5
16)	INDIRA ESTHER JOSEF BLANDINO	001-1709249-4
17)	INOSENCIA ALEJANDRA GUERRERO AGRAMONTE	125-0001967-9
18)	IRIS MARITZA WALTERS ORTIZ	402-2703386-3
19)	IRONELIS FELIZ CRESENCIO	001-1948742-9
20)	JOCELIN MENDEZ PERCEL	003-0121146-2
21)	JOMARY PILAR PEÑA	402-1191511-7
22)	KIARA ELIZA DIAZ CIPRIAN	106-0009791-8
23)	MARCIA VICIOSO TAPIA	402-2177627-7
24)	MARIA MAGDALENA LEDESMA GONZALEZ	402-2497736-9
25)	MARLENNY MONTAS PEREZ	010-0119237-4
26)	MINAURA RAMIREZ RAMIREZ	129-0002971-6
27)	MIREYA ORFELINA LACHAPEL MARTINEZ	001-1070747-8
28)	NICOLE ALTAGRACIA MARTE HERNANDEZ	402-1883910-4
29)	OSTERMINIA MORENO BENITEZ	008-0026839-3
30)	PAMELA SUERO FLORENTINO	402-1310431-4
31)	RAQUEL SCARLETT VELOZ OVALLES	402-1523886-2
32)	ROSA JENNY BAUTISTA ZABALA	223-0009250-3
33)	ROSELIA ANTONIA PEREZ TORRES	018-0047274-6
34)	RUDERMINDA ENCARNACION ENCARNACION	001-1565578-9
35)	SANTA ESMERALDA CABRERA MARTE	003-0101802-4
36)	SARAIS SANCHEZ REYES	402-3285957-5
37)	SULERMI DELLANIRA MARTINEZ ACEVEDO	402-2348935-8
38)	YILEIDY TURBI LORENZO	002-0172434-1
39)	YISSEL FIORDALIZA REYES JIMENEZ	010-0104663-8
40)	YOSAIRA MERCEDES FABIAN DE JESUS	008-0029712-9

C)	**Licenciadas en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ALEJANDRA MAGDALENA DIAZ FELIZ	402-2548062-9
2)	AMANDA PEÑA PIERRET	084-0017535-5
3)	ANGELA MARIA SOLANO TURBI	001-1951850-4
4)	ASHLEY ABIGAIL FORTUN RODRIGUEZ	402-1226851-6

5) BRITNY GLORISBELL PUJOLS MARTINEZ	402-0917080-8
6) CANDIDA RAMONA SANTANA DE LEON	402-2133947-2
7) CAROLINA FIGUEROA PONTIER	223-0078765-6
8) CAROLINA RODRIGUEZ LUGO	402-0053431-7
9) CONFESORA VIZCAINO GONZALEZ	003-0108046-1
10) DANYI VICTALIS JIMENEZ MENDEZ	402-3075225-1
11) DAYELIN SANTOS ROSA	402-2638777-3
12) DILEISY DIAZ CUBILETE	016-0019183-5
13) DIOSELINA SANTANA REYES	028-0097627-2
14) EHSTEISI DELINET EUSEBIO SANTANA	402-1289285-1
15) ELIZABETH COLON BISONO	402-1088135-1
16) ELIZABETH POLANCO DE JESUS	058-0032258-7
17) ELIZABETH ROJAS GARCIA	056-0169910-0
18) ESTEISSY ALTAGRACIA FELIPE FELIZ	224-0047583-0
19) EVELIN TERESA SANTANA HERNANDEZ	402-2330553-9
20) FRANCHESCA MARTINEZ CABRERA	002-0183190-6
21) GLORIA MARIA LAUREANO MUÑOZ	005-0024672-3
22) HEILY NUÑEZ RONDON	225-0074190-9
23) INGRID MASSIEL URBAEZ	223-0132140-6
24) JHOELIS ESTEFANNY PAREDES MUÑOZ	402-1993440-9
25) KARINA SANTANA BELEN	402-2278348-8
26) KATERYNE ESTEFANIA FRANCISCO	402-2321069-7
27) LEONIRDA CUEVAS CUEVAS	019-0009944-9
28) LUCIA CONCEPCION ROSARIO	402-2454027-4
29) MALENNY CRUZ FIGUEREO	002-0099011-7
30) MARCIA JOSEFINA SILVERIO DE LA ROSA	402-2368894-2
31) MARIA ANYERINA FERNANDEZ	223-0173373-3
32) MARIA VALERIA REYNOSO	402-2534230-8
33) MARIA ESMILCI DE LA CRUZ VIZCAINO	002-0180309-5
34) MARIA TERESA DE LOS SANTOS MORENO	402-1456083-7
35) MAYRA ALCANTARA TERRERO	080-0008723-2
36) MILAGROS GERALDO DE LEON	010-0116707-9
37) NIKOL ANYELI MENDEZ RAMIREZ	402-2516336-5
38) PATRICIA CANTURIANO VENTURA	227-0004031-8
39) RAMONA ESTEFANI FRIAS BASTARDO	402-1007884-2
40) REYNA MINAYA CONTRERAS	001-0484640-7
41) ROMINA PIÑA FELIZ	402-4126430-4
42) ROSA HERMINIA POLANCO FELIZ	076-0016535-6
43) ROSAURA PICHARDO HERNANDEZ	001-1503197-3
44) SHERLEY IVETTE GARCIA VASQUEZ	402-2486768-5
45) SOLENNY BAEZ MENDEZ	003-0113142-1
46) STERLIN AUGUSTO TORRES SANCHEZ	402-3284072-4
47) VALERIA SANTOS DE LA ROSA	402-2527090-5
48) WENDIS FLOR MARIA RAMIREZ SANTANA	001-1671126-8
49) YAMILET ALTAGRACIA ROSARIO ABAD	402-3970526-8
50) YARISA ENCARNACION	047-0188751-7
51) YENIFER DOÑE CIPRIAN	228-0006156-0

52)	YENNIFER CAROLINA ASENCIO JIMENEZ	068-0056611-6
53)	YENNY RODRIGUEZ HERNANDEZ	402-2964750-4
54)	YENNY ELIZABETH TORIBIO GARCIA	059-0019304-5
55)	YOLANDA SOBEIDA NUESI AUGUSTIN	033-0038932-1

D) **Licenciadas/Licenciados en Farmacia**

		Cédula de identidad y electoral:
1)	ALEJANDRO MIGUEL GUILLEN CORPORAN	225-0028223-5
2)	HORACIO ALMARANTE CAMACHO	001-1382729-9
3)	MADELYN TRINIDAD RAFAEL RONDON	001-1544768-2
4)	WENDY MICHELLE FERNANDEZ GARABITO	001-1679530-3
5)	YAZMIN BEATO SANCHEZ	402-1336788-7

E) **Licenciados en Fármaco-Bioquímica**

		Cédula de identidad y electoral:
1)	JORDY JOSE CRUZ ARACENA	402-1934071-4
2)	SAUDY EDUARDO SORIANO MOLINA	402-1234003-4

F) **Licenciadas/Licenciado en Imágenes Médicas**

		Cédula de identidad y electoral:
1)	CARLOS MANUEL DE JESUS RAMIREZ	093-0046757-9
2)	LUZ ESMERALDA RIVERA TEJADA	402-4034574-0
3)	RAQUELYN MERCEDES DUCIL ROCHA	402-2213405-4

G) **Licenciadas/Licenciado en Imagenología**

		Cédula de identidad y electoral:
1)	ALEYDA ALTAGRACIA ALVAREZ JIMENEZ	023-0021067-7
2)	AMERICA ROSARIO ROMERO	087-0004286-7
3)	ANA RAMONA MONTES DE OCA LEBRON	001-1123129-6
4)	ANA ROSA DIAZ DE FRIAS	402-2335016-2
5)	ANDERSON SOLER DIAZ	225-0048555-6
6)	ANILENNY ALEJANDRINA QUEZADA MEDRANO	402-1462530-9
7)	CAROLINA BERROA CONCEPCION	001-1898851-8
8)	FLOR DALIZA CUEVAS	402-2306880-6
9)	IRENICE GALVEZ ENCARNACION	225-0084786-2
10)	ROSELINA RAMIREZ SANTOS	402-0054765-7

H) **Licenciada en Microbiología**

		Cédula de identidad y electoral:
1)	FLOR YULISKA ORTEGA ROSARIO	402-0053108-1

I) **Licenciada en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) NELITZA AURORA PEÑA OLIVO	402-2444487-3

J) **Licenciada en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ARLET CAROLINA LORA CALDERON	402-0046655-1

K) **Licenciadas/Licenciados en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AMELIA JAMILEX TEJADA PAREDES	402-0039312-8
2) ANABEL ESPERANZA MENDEZ SANTANA	402-4231558-4
3) BALDWIN ANDERSON UREÑA TAVAREZ	402-1253322-4
4) EVELYN MAIRENI GONZALEZ STUBBS	001-1427709-8
5) FATIMA ELIZABETHVILLE GENAO LUCIANO	001-1517160-5
6) GABRIELA HERNANDEZ SANCHEZ	402-1234224-6
7) MARIA INMACULADA PEREZ BONIFACIO	402-1416935-7
8) MARISOL FELIPE DE LA CRUZ	031-0346290-3
9) MAYELIN ARIELIS CONSUEGRA DE LOS SANTOS	402-2991104-1
10) OLGA ELENA ORTEGA DIAZ	037-0096316-2
11) RAFAEL JUNIOR MATOS TAVERAS	057-0015217-5
12) SANIELA RODRIGUEZ MATEO	402-2627469-0
13) SANTA AURELINA PIMENTEL DIAZ	402-3760364-8
14) YERI JOSE DE LOS SANTOS	402-1449379-9
15) YSAURIS RAQUEL GOMEZ DE LEON	055-0018554-0

L) **Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABIGAIL PEGUERO	402-1045490-2
2) DAHILERINA ALTAGRACIA PUJOLS ENCARNACION	402-1082597-8
3) DANIERIS GUZMAN	001-1904543-3
4) ELIANIS MARIA CUEVAS URBAEZ	402-2817658-8
5) ESMERALDA RUVI LOPEZ	402-3561157-7
6) FIORDALIZA DE LOS SANTOS DE LA ROSA	028-0087078-0
7) GLADYS ENCARNACION PEREZ	001-1229085-3
8) GREY PERALTA AYBAL	402-4143749-6
9) HEYDI DINANYELI MONCION BALLISTA	402-2315172-7
10) HILDA ALTAGRACIA PIMENTEL BAEZ	010-0015967-1
11) LUZ BETANIA SENA FELIZ	001-0042778-0
12) MARIA CRISTINA SANTANA MARTE	026-0080241-3
13) MARIA FERNANDA MARTINEZ VARGAS	001-1898189-3
14) MELINA ADON CALZADO	402-4051465-9
15) MILDRED ELIZABETH ULISES OLEA	402-2612363-2

16) NIOMIRIS IDELSA DIAZ MARTINEZ	402-1825004-7
17) PATRICIA EDELMIRA MEDINA FERRERAS	001-1469218-9
18) RAQUEL DIAZ PEÑA	402-1548227-0
19) SILVIA ESMERALDA CABRAL MATA	402-3494830-1
20) YESSENIA PERALTA AYBAL	017-0026465-6
21) YINE ADON	008-0026615-7
22) YULEINI SOFIA TERRERO MAÑON	402-1211275-5

M) **Licenciada en Psicología General** — **Cédula de identidad y electoral:**

1) LAURENY MEDRANO GUZMAN	402-4195009-2

N) **Licenciadas en Psicología Industrial** — **Cédula de identidad y electoral:**

1) AIRAM ALISHA DE LA ROCHA REYES	402-1530006-8
2) ISMAIRA JISSELL PAULINO CASTILLO	028-0085931-2
3) NILDA GARCIA	001-1486860-7

Ñ) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Clínica** — **Cédula de identidad y electoral:**

1) BENERAIDA RINCON SEPULVEDA	001-0645724-5
2) GENESIS ALTAGRACIA GUEVARA ENCARNACION	402-0074595-4
3) JESSENIA DEL CARMEN FERNANDEZ BONILLA	001-1743550-3
4) JUAN BAUTISTA GUZMAN CALDERON	002-0085691-2
5) KENIA TERESA ABREU SANTOS	001-1194388-2
6) LARISSA GUERRERO ALMANZAR	001-1403999-3
7) LEIDY ROSALYND SANCHEZ SANTANA	001-1813662-1
8) MAYLLERLING ALCANTARA ARIAS	001-1787438-8
9) MIGUELINA MATEO	068-0045537-7

O) **Licenciado en Psicología mención Industrial** — **Cédula de identidad y electoral:**

1) ISRAEL FIGUEREO ROSARIO	016-0020773-0

P) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Psicología Clínica** — **Cédula de identidad y electoral:**

1) ANNY MARILEINY GUERRERO AMADOR	003-0119595-4
2) ARFONSINA CUEVAS REYES	001-1389666-6
3) JOSE AUGUSTO MONTERO VICTORINO	402-2279560-7
4) LEONELA JIMENEZ MARTINEZ	402-1514076-1
5) MARGARE NICOL CASTILLO RUIZ	016-0021200-3
6) MARIA ESTHER BATISTA JIMENEZ	402-1080787-7

7) MERIS COLON MERAN	223-0132030-9
8) MIGUEL ANGEL DE JESUS SANCHEZ	031-0494635-9
9) NICOLE MARGARITA SANCHEZ PEÑA	402-2956468-3
10) ROSALBA AURORA RODRIGUEZ LAKE	023-0134573-8

Q) **Licenciada/Licenciados en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALAIN JAVIER MARTINEZ LANDRON	402-2561600-8
2) IVON ALEJANDRA MONTERO MONTERO	402-1564454-9
3) OSCAR JANEIL PIMENTEL MAÑON	223-0131143-1

R) **Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) KARLA GISSELLE DE LOS SANTOS MELO	001-1438371-4

S) **Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADRIAN ANTONIO MORILLO BAUTISTA	402-0993677-8
2) ALBA NIDIA FELIZ FELIZ	402-2179892-5
3) AMANDA JOSEFINA ARIAS TOLENTINO	402-2736608-1
4) ANA LILIAN DE LA CRUZ ESTEPAN	402-0909718-3
5) ANA VICTORIA CUEVAS THOMAS	402-4020474-9
6) ANDRES ABISAIAS ARAUJO CASTRO	402-0947503-3
7) ANNY JULISSA BELTRE GERMAN	001-1788655-6
8) ANYELINA APONTE JIMENEZ	402-2581479-3
9) ANYELINA THEN TORRES	028-0113994-6
10) ANYELINE GABRIELA MEJIA MARTINEZ	402-3260455-9
11) AVIEL VASQUEZ	001-1941758-2
12) CARLA PALOMA MORETA RODRIGUEZ	402-2478292-6
13) CARMEN EDRY ACEVEDO RUIZ	104-0022121-3
14) CAROLINA CHARLOTTE BATISTA SALADO	402-3218942-9
15) CAROLINA OROZCO ROA	402-2190910-0
16) CRISTAL CHARINA PIO ROSARIO	402-4084557-4
17) CRISTIAN RODRIGUEZ ALCANTARA	402-2015170-4
18) DALIANNA SANCHEZ JASPEZ	402-2484364-5
19) DANIEL ALEXANDER SANTANA DE JESUS	402-2849583-0
20) DANIELA ALEJANDRA MAYANS GUERRERO	402-1243816-8
21) DERLYN ALTAGRACIA TAPIA GARCIA	402-3236938-5
22) DIALISBETH ENCARNACION LUGO	402-2794673-4
23) DIANDRA MARIA FERMIN NUÑEZ	402-1212238-2
24) DIEGO MARTE CABA	402-1278798-6
25) DIOMEIRY AURELINA VASQUEZ REYES	402-3457193-9
26) DOMMI ESTHER DE AZA MOJICA	402-2409374-6
27) DULCE NICOLE RAMIREZ GOMEZ	402-0902690-1

28) EDUARDO JOSE SENCION SALDAÑA	402-2406733-6
29) ELAINE MERCEDES VARGAS PEÑA	402-1467157-6
30) ELISABETH SORAYA LARRIEUX	402-3934941-4
31) ELIZABETH STAYCY VARGAS PEREZ	402-2849056-7
32) ELSA MILAGROS TAVAREZ ROJAS	402-1174591-0
33) ENDERSON MIGUEL SOSA ROSARIO	402-1413952-5
34) ESMERALDA MEDRANO SANTOS	402-2553850-9
35) FLOR ANGEL ROA POLANCO	002-0173355-7
36) FLORANGEL CARABALLO DIAZ	402-2567784-4
37) FRANCHESKA MATOS CABRERA	001-1918479-4
38) FRANCISCO NICOLAS SIMON BOVES	038-0012952-4
39) GABRIELA ASMAR MARTINEZ	402-2571713-7
40) GAVINA POLANCO ROSARIO	402-1972453-7
41) GEIDY RUIZ AMADOR	104-0024977-6
42) GIANDRA STEFANY ZORRILLA AQUINO	402-1250443-1
43) GIORANGEL VILLAR CUSTODIO	402-2549551-0
44) GLENIS SANTANA HERNANDEZ	402-2331113-1
45) GREISY ELAYNE MERCEDES CONCEPCION BORGES	402-3594259-2
46) HELEN MONTERO MEDINA	402-1243033-0
47) HELEN YAMILET MOQUETE SANCHEZ	402-2490130-2
48) ISA PRIMAVERA ARTILES PIMENTEL	402-3323239-2
49) JAHASIEL ROBERTO ORTIZ	402-4207055-1
50) JAZMIN MOREL AGRAMONTE	402-1112010-6
51) JENNIFER ESPINAL ARIAS	402-1375846-5
52) JENNIFER MERAN JONES	402-2429440-1
53) JEYRA ULLOA DE LA CRUZ	071-0057252-3
54) JOSE ANEUDY FERNANDEZ SANTOS	402-2011953-7
55) JOSE LUIS PEÑA LEONALDO	402-2773883-4
56) JUAN MANUEL LIRIANO MERCEDES	402-1301093-3
57) JULIE ROXANA MATRURIN RUAN	402-3175795-2
58) KATHERINE ROSE DIAZ ROSARIO	402-2585600-0
59) LARISSA FELIZ GUICHARDO	402-2325628-6
60) LEANDRI EDIL CONTRERAS SOLER	402-2624673-0
61) LIANNY EMILIA GONZALEZ DURAN	402-2921452-9
62) LILIBET MARIANNI FAMILIA TURBI	402-2722885-1
63) LISNETTE MILEDYS RODRIGUEZ CORDERO	402-2221447-6
64) LUCIANA PIÑA MERCEDES	402-4007575-0
65) LUIS NEIT COMAS RODRIGUEZ	402-2315101-6
66) LUISA MARIA VASQUEZ REYES	402-1222667-0
67) LUISA AURELINA ZABALA JIMENEZ	402-0055960-3
68) MADELINE CAPELLAN CORDERO	225-0075807-7
69) MANUEL OMAR MARTINEZ GUTIERREZ	402-1230623-3
70) MARIA VICTORIA GARRIDO TANGUI	402-3729863-9
71) MARIANGEL ISABEL FRANCO ARIAS	402-2404503-5
72) MARIEL FRANCHESCA BELTRE ORTEGA	402-1435970-1
73) MARLISE CHARISMEL TOLEDO LORENZO	104-0025035-2

74)	MARTHA RODRIGUEZ DE OLEO	402-2499639-3
75)	MARY CARMEN RAMIREZ VASQUEZ	402-1478305-8
76)	MAYRENIS MONTERO MENDEZ	402-1216374-1
77)	MCDANIEL RAMIREZ MARTINEZ	402-2388358-4
78)	MERCEDES JHANNIBEL SUAZO BELLO	012-0125769-6
79)	MERCEDES ZORAIDA NUÑEZ RAMIREZ	402-2229467-6
80)	MILQUENIA RODRIGUEZ DIAZ	082-0030308-2
81)	MIRIAM PILAR OLEAGA BEGASO	402-2598722-7
82)	NATALY YOANKI GUZMAN ALCANTARA	402-2523032-1
83)	NAYELI RAMOS FERNANDEZ	402-1014280-4
84)	NILSON BENANCIO DOLORES MATEO	224-0075085-1
85)	NIOVE ESTHER BAEZ GUERRERO	031-0058448-5
86)	ONIBERT VARGAS DE LA ROSA	402-3603118-9
87)	OSCAR LUIS DE JESUS URBAEZ	402-1968807-0
88)	PAOLA SANCHEZ FAMILA	402-3616489-9
89)	PERLA NICOLE RODRIGUEZ MONEGRO	402-2517407-3
90)	PORFIRIO SUAREZ REYES	071-0033948-5
91)	RAFAEL ELIAS LUNA MERCEDES	402-1340264-3
92)	RAMSEL MIGUEL RUIZ ROBLES	402-3426343-8
93)	RAYSA GLADIMIR DIPRE FIGUEREO	402-2154875-9
94)	RITA ELENA ALMONTE BAUTISTA	402-0075849-4
95)	ROBERTO MORONTA ROQUE	087-0021967-1
96)	ROMMER SNEIDER TORIBIO	402-2694543-0
97)	RONALDO MARTIN PICHARDO GONZALEZ	402-3653918-1
98)	RONY GONZALEZ PLACENCIA	402-1466691-5
99)	RUTH MARIBEL BAEZ REINOSO	402-2404558-9
100)	SAMUEL RUBEN CANELO BAUTISTA	402-1359952-1
101)	SARAH GARCIA CRUZ	001-1944651-6
102)	SCARLET YIANNY CORREA MERCEDES	402-1219172-6
103)	SOLANLLY MARIA RAMIREZ MORAN	402-2492966-7
104)	SOLENIA ENCARNACION GIRON	402-2152019-6
105)	SORAIDA YASIRIS MARTINEZ ACOSTA	402-2542039-3
106)	STACY GONZALEZ VALDEZ	402-2548916-6
107)	STELLA MARIA LIRIANO TAVERAS	402-0902531-7
108)	THALIA LUNA RAMIREZ OROZCO	402-1480653-7
109)	THANYA LISBETH CASADO PUJOLS	013-0054089-3
110)	VALERIE PATRICIA FERNANDEZ PERDOMO	402-1386706-8
111)	VENUS LUCINETTE FELIZ GARCIA	402-2441404-1
112)	WILLIAM JOSE ROMANO ROSARIO	402-3361728-7
113)	WINNY CRISTAL CORREA CASTILLO	402-2427450-2
114)	YASMIN PADILLA VICIOSO	001-1421342-4
115)	YEIDYS SEGURA MEDINA	099-0004524-7
116)	YENIBEL MONTILLA MENDEZ	402-0047727-7
117)	YSAMAR HERNANDEZ CASTRO	402-4079818-7
118)	YURUANNI JONIELA NIETO DE LOS SANTOS	402-2526111-0

T) **Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) KARLA MARIA PEREZ TORRES	402-1134315-3
2) SAULLY SMITH SANTANA	402-2355350-0

U) **Licenciado en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral:**
3) MIGUEL SMITH CARDONA CARMONA	402-1428361-2

V) **Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) LAURA MARCEL DE LOS SANTOS BELTRE	402-2582766-2
2) MADELINE PAOLA SILVESTRE RODRIGUEZ	402-2432644-3
3) NICAURY PERDOMO	026-0146649-9
4) OCIANNY HERNANDEZ REYNOSO	037-0114290-7
5) PAUSSINI CRISTAL VARGAS DE LEON	402-2562727-8
6) YAWILDA CAROLINE PEÑA SEGURA	402-2579498-7
7) YORLENY FIGUEREO MACIAS	402-1164113-5

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 325-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer profesiones diferentes. G. O. No. 11199 del 17 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 325-25

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTOS: Los oficios números 4191 del 19 de marzo de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F y G, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADRIANA DIAZ COLLADO	402-3352483-0
2) ALBA ODALISA MEJIA MEDINA	402-3843769-9
3) ALBARELY DIAZ RODRIGUEZ	402-1132287-6
4) ALEXANDER JUNIOR REYES ASTACIO	402-2342726-7
5) ALEXANDRA SERRANO CESPEDES	402-1549458-0
6) ALEXANDRA ZAPATA CALZADO	402-4384942-5
7) ANABEL RODRIGUEZ DE LEON	402-1152363-0
8) ANDREICY RAMIREZ GARCIA	402-1013709-3
9) ANGEL ISAAC MENDEZ RODRIGUEZ	402-2574704-3
10) ANGELA CRISTINA PEZZOTTI MEREJO	001-1655299-3
11) ANGELA MILAGROS SANCHEZ BURROUGHS	402-2779464-7
12) ANGELINA CRISTOBALINA ESTEVE DE LOS SANTOS	224-0044314-3
13) ANGIE MORILLO SANDOVAL	402-0952325-3
14) ANIBELKA HERNANDEZ LIRIANO	056-0174736-2
15) ANTHONY BIENVENIDO ROJAS CASTILLO	402-0067527-6
16) ANY BERLY CARABALLO CARABALLO	402-3431534-5
17) ANYELINE CRUZ DOMINGUEZ	031-0527843-0
18) ANYERIS MARTINEZ ESTRELLA	001-1874514-0
19) ARGENIS FAMILIA VALDEZ	011-0044715-8
20) ARIANNA RAMIREZ TIBURCIO	402-1331707-2
21) ARQUIDAMIA MERCEDES GUZMAN PEÑA	001-0915702-4
22) ASMAYLIN JOSEFINA RAMOS	402-1007341-3
23) ATTRIX MARIA PEREZ DE LEON	402-1035286-6
24) BEATRIZ ALMANZAR PIÑA	402-0075063-2
25) BELARMINIA ROJAS JIMENEZ	402-0054874-7
26) BENITO SEBASTIAN FIGUEROA PEPEN	402-1130163-1
27) BERKIS UBRI SOLIS	110-0002777-8
28) BRADLEY JERMAINE PAULINO MICHES	402-3426853-6
29) BRIJIDA DIAZ MARTINEZ	071-0043029-2

30)	CARLOS JOEL ALMANZAR CUEVAS	402-1342275-7
31)	CARLOS DAVID GRULLON ZAPATA	402-3038314-9
32)	CARLOS EDWIN PEREZ NUÑEZ	028-0092417-3
33)	CARLOS MANUEL CRUZ GARCIA	402-2586543-1
34)	CARMEN DE JESUS SOTO ENCARNACION	402-2146987-3
35)	CHANTAL MAYRELINE LARA SOSA	402-0073804-1
36)	CLARA ESMELY RODRIGUEZ ROSARIO	402-3977897-6
37)	CLARA LUZ GONZALEZ PEREZ	093-0073263-4
38)	CLARA PAMELA DEL ROSARIO DE LA CRUZ	402-3153261-1
39)	CLARITZA ABREU GARCIA	229-0024099-9
40)	CORAIMA MARTINEZ RODRIGUEZ	229-0017968-4
41)	CRISNEIDA REYES MARTINEZ	402-1464978-8
42)	DANIEL GOMEZ OTAÑO	223-0078178-2
43)	DANIELA ALTAGRACIA TURBI ARIAS	402-0955673-3
44)	DARIANA CARPIO ARIAS	028-0117998-3
45)	DIANA LIZ RAMIREZ MATEO	402-2408658-3
46)	DIGNA MARGARITA ALIES TAVAREZ	093-0044359-6
47)	DIOMARY EUNICE ALFAU FRIAS	402-1039185-6
48)	DOMINGO CAPELLAN MARTINEZ	229-0020408-6
49)	DREISI CARINA MARTINEZ VARGAS	402-2603168-6
50)	EDRAS BELTRE FERNANDEZ	402-1235306-3
51)	ELBA LUISA ROA ROA	011-0030903-6
52)	ELBA MARIA DE LOS SANTOS SANCHEZ	011-0039974-8
53)	ELIZA ANTONIA JIMENEZ FORTUNA	224-0061757-1
54)	ELIZABETH POLO MENES	402-1862653-5
55)	ELIZABETH RAMONA ARNO MATEO	402-2010659-1
56)	ELVIN YOEL MENA PEÑA	001-1409816-3
57)	ELYSON SAUL PAULINO MONTERO	402-3382273-9
58)	ENEMENCIA PAREDES DE JESUS	136-0002785-1
59)	ERIKA CAMINERO RODRIGUEZ	402-0056106-2
60)	ESMERALDA CORPORAN SOTO	402-1098612-7
61)	ESMIRNA JIMENEZ SUAREZ	402-1550362-0
62)	ESTEFANY FRANCHESCA SOLER THOMAS	402-2290482-9
63)	EURYS JOSE TORRES DE LA CRUZ	037-0109484-3
64)	EUYOLIN DECENA DEMORA	223-0154361-1
65)	EVELIN ESMERALDA DUVAL MEDINA	402-1162190-5
66)	EYELIN ELENNY BASORA OLIVO	402-3379045-6
67)	FABIOLA BERAS DOTEL	002-0178566-4
68)	FANNY ELIZABETH CASTILLO ROA	011-0038224-9
69)	FELICIA ALVAREZ BIDO	402-3312013-4
70)	FLORANGEL PERALTA ACOSTA	402-1337951-0
71)	FRANCHESCA AGUSTINA CAMPUSANO MELENCIANO	002-0173386-2
72)	FRANCIS NOLBERTO ESPEJO CRUZ	402-3458765-3
73)	GABRIELA ELISSA MELLA CORDERO	402-2583439-5
74)	GENMY MASIEL MEDRANO RIVAS	069-0010475-0
75)	GILBERT MENDEZ PLESI	069-0010132-7
76)	GILNESSA YAMILEE VERAS RAMIREZ	402-2416962-9

77)	GLORIA YISSEL DE LA CRUZ MEJIA	402-1515660-1
78)	GRISMALDY CEPEDA MEJIA	402-1313552-4
79)	INDIRA NATALID PEÑA	402-2540898-4
80)	ISABEL JIRANETTE FELIZ ARIAS	003-0127320-7
81)	ISAURY ROBLES SANTANA	402-1467030-5
82)	ISORA ANDREINA POLANCO HERNANDEZ	001-1193913-8
83)	IZAMARINA PACHECO VALENTIN	402-3693385-5
84)	JAROLD LIZARDO MENA	224-0043405-0
85)	JEAN CARLOS PERALTA DIAZ	402-2375905-7
86)	JEANCARLOS ENRIQUE ESPINOSA LOPEZ	131-0000959-9
87)	JENNIFER JOSEFINA GIL CRUZ	223-0091463-1
88)	JENNIFFER ALCANTARA CANELA	225-0014155-5
89)	JESSICA CELESTE GERVACIO ZORRILLA	402-2373005-8
90)	JESUS MANUEL ACOSTA VASQUEZ	402-2457110-5
91)	JHOAN FERNANDO DE VARGAS RUIZ	402-3101252-3
92)	JHOJANNY RAMONA FERRERAS MENDEZ	402-3025100-7
93)	JOAN JESUS PEREZ GARCIA	402-2438343-6
94)	JOEL ANDRES PEÑA QUIROZ	402-1312675-4
95)	JOHAN COLOMES CUELLO	402-3240253-3
96)	JOHAN MANUEL ORTEGA OZUNA	402-2818436-8
97)	JORGELY ALMANZAR MARTINEZ	402-1373378-1
98)	JOSE ABRAHAM MEJIA MATOS	402-2008437-6
99)	JOSE ERICKSON RUIZ TINEO	001-1149938-0
100)	JOVANY CAPELLAN MARTINEZ	402-2173964-8
101)	JUAN SANCHEZ DE LOS SANTOS	223-0134048-9
102)	JUAN ANGEL FELIZ FELIZ	018-0007858-4
103)	JUAN RAMON BARETT FIGARO	402-2509053-5
104)	JUDIHT CESARINA SUAZO MATOS	018-0060546-9
105)	JULEISY GEORGINA ROMERO ECHAVARRIA	402-3987615-0
106)	JULIAN JAVIER VASQUEZ MEDINA	037-0115973-7
107)	JULIANNY ANYELIS RAMIREZ DE LEON	402-3198481-2
108)	JULIO ENMANUEL PEÑA OGANDO	402-3045336-3
109)	JUNIOR ANTONIO VILLAR HERNANDEZ	402-2869520-7
110)	KARINA MONI	402-3424139-2
111)	KATTY ALTAGRACIA LIZ PLACENCIA	402-2666883-4
112)	LAURA NINOSKA MOTA DE AZA	402-2115538-1
113)	LEIDY RODRIGUEZ DE LA CRUZ	402-1296391-8
114)	LEIDY MARIA PEGUERO PIO	402-2414019-0
115)	LENNY MARIEL FAMILIA SANCHEZ	229-0006515-6
116)	LETRI CAROLINA CASTRO FLORIAN	001-1834914-1
117)	LILIANA ISAURA GARCIA DE LEON	402-3855717-3
118)	LISANIA FURCAL GARCIA	223-0160148-4
119)	LOANMY PEÑA TINEO	402-2940273-6
120)	LUISA JHOSANNA GREEN MENDEZ	223-0015662-1
121)	LUISA MARIEL JOSEPH ALIS	023-0163382-8
122)	MADELINNE ROSARIO ARAUJO	402-3988808-0
123)	MANUEL ALEJANDRO FORTUNA RAMIREZ	001-1785219-4

124)MARIA DEL CARMEN MORALES DE JESUS	155-0003464-8
125)MARIA EMILIANA AYBAR GUERRERO	402-1346954-3
126)MARIA ESTHER CASTRO QUELIX	402-0054270-8
127)MARIA FERNANDA BOTIER RODRIGUEZ	001-1943843-0
128)MARIA ISABEL SEGURA PEÑA	076-0024310-4
129)MARIA JANELI RIJO HERRERA	402-2801461-5
130)MARIA ROSA CASTILLO AMADOR	402-2191825-9
131)MARIA YELINA VIZCAINO SOLANO	082-0027585-0
132)MARIO PERALTA COLLADO	053-0022350-9
133)MARLENNY RAMOS DE JESUS	226-0005098-7
134)MASSIEL MENDOZA ANTONIO	402-4828414-9
135)MELANI SAHIRA PEREZ JOSE	402-0898917-4
136)MELANIA ALCANTARA RODRIGUEZ	125-0002980-1
137)MILAGROS MERCEDES RODRIGUEZ MONEGRO	002-0163822-8
138)MIYERY MASSIEL CONTRERAS VILLA	402-1475543-7
139)NAIROBY SOLIZ ENCARNACION	014-0017826-3
140)NATALIE DE LOS ANGELES DE LEON SOLANO	023-0144930-8
141)NAYELA PERALTA MINYETY	001-1643786-4
142)NEREIDA ROSARIO BAUTISTA	402-2206475-6
143)NERY YSABEL RIVERA	002-0118430-6
144)NICAURI FELIZ ESPINAL	402-4503608-8
145)PAOLA STEPHANIE ARAUJO CEDEÑO	402-2054055-9
146)PATRICIA ESPINAL MATEO	402-2066923-4
147)RADHAISIS PATRICIA RODRIGUEZ CALDERON	402-3825230-4
148)RAMONA DE PAULA MARTINEZ	225-0010091-6
149)ROSA AMELIA MARTINEZ GOMEZ	028-0080929-1
150)ROSALBA DE JESUS PEREZ	402-2644797-3
151)ROSANNA ALTAGRACIA TORRES AMARANTE	034-0061645-8
152)ROSELINA DEL CARMEN NUÑEZ PEREZ	402-2278427-0
153)ROSMERYS ORQUIDEA DE LA ROSA RAMIREZ	402-2308927-3
154)ROSSARY JAMILETTE ROSA MEDINA	402-1418809-2
155)RUDDY ANDRES CABAN VASQUEZ	040-0011666-7
156)RUTH ESTHER MARTINEZ MARTINEZ	402-3342618-4
157)SANDY NOEL ROSARIO REYES	037-0101629-1
158)SARAH IVETTE WALKER FRANK	023-0089078-3
159)SARAI NOELIA ALEJO LORENZO	402-2182777-3
160)SELENE RUIZ MARTINEZ	228-0007988-5
161)SHARLENE ALEXANDRA JIMENEZ CEDANO	402-2523677-3
162)SHIARA MELISSA CESAR BONIFACIO	402-2339933-4
163)SOLENNY MARGARITA VALLEJO ENCARNACION	402-1371834-5
164)SORIBEL FABIAN MARTE	008-0037913-3
165)STEISY NAHOMI CASTILLO CRUZ	402-3821014-6
166)STEPHANIE BALBUENA	065-0041737-0
167)STEYSI MANUELA ADAMES BAUTISTA	402-1512391-6
168)SUNNY ANYINETET CABRERA MUÑOZ	048-0086092-8
169)TIFFANY CHABELLY VASQUEZ NOVA	402-2823164-9
170)VANESSA ROSALIZ BAEZ DITREN	402-2222949-0

171)	VICTOR RAFAEL FELIZ CONTRERAS	001-1649085-5
172)	VIRGILIO ENRIQUE LEONARDO PAREDES	029-0019284-6
173)	WANDA LISSETTE SUAREZ PEREZ	402-2038827-2
174)	WANDOLINA PARRA SOLANO	076-0021731-4
175)	WENDY MORENO POLANCO	049-0087928-1
176)	WILLIE SAMUEL ABREU NUÑEZ	402-1022230-9
177)	WILMAN MEDINA VARGAS	223-0133246-0
178)	YAFREISY DE JESUS SANCHEZ	402-2789456-1
179)	YAHENNY ESCARLET NIVAR MELENCIANO	002-0141826-6
180)	YAMILKA GONZALEZ FURCAL	229-0026543-4
181)	YANELA ROJAS RABSATT	402-1090768-5
182)	YANICY DE LA CRUZ DOMINGUEZ	402-1345817-3
183)	YEILA LISBETH FELICIANO ZORRILLA	402-1917996-3
184)	YEISSA IRIS NOVAS HEREDIA	402-2150124-6
185)	YENIFER TOUSAINT ELSEN	402-1045135-3
186)	YOEL DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	225-0075362-3
187)	YOLANNI CASTELLANOS PAULINO	402-1544719-0
188)	YOSANNA MARIA MARTE BERNABE	002-0138582-0
189)	YOSSETIS MARIELA DE LOS SANTOS	402-1200039-8
190)	YULISBET MUÑOZ FIGUEROA	402-1521620-7

B) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ERIDANIA FAMILIA AQUINO	402-3739202-8
2) ESTEFANI GIL	096-0030474-6
3) JENILEISY DISHMEY PICHARDO	402-3340973-5
4) JONATAN LANTIGUA VALDEZ	402-3130464-9
5) JOSE MALBIN ESPINAL NUÑEZ	402-1053812-6
6) LUZ DEL ALBA PUNTIEL VASQUEZ	047-0196571-9
7) MARIA DEYANIRA REYES VALERIO	047-0172628-5
8) YALEIDY ELOISA RAMIREZ DE LA ROSA	223-0159233-7
9) YAN CARLIN GIL MENA	402-1398615-7
10) YANIRYS GERTRUDIS LIRIANO FLEURY	001-1285160-5

C) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CARMEN ESPERANZA MORONTA JORGE	047-0023281-4
2) DARIANA VALDEZ HIDALGO	402-3546780-6
3) FRANCISCO PAULINO ROSARIO	083-0000463-0
4) JOSE FRANK HERNANDEZ FERNANDEZ	402-2577757-8
5) JUAN ALBERTO ROSARIO	050-0052013-9
6) ROSALY CAROLINA PEREZ SANO	402-1457497-8
7) STEFANI DE LOS SANTOS JUVILEO	002-0174258-2
8) VILMA PACHECO RODRIGUEZ	223-0059200-7
9) YENCY ALTAGRACIA SIERRA MORENO	402-4094420-3

10)	YUDEILY RAFAELA RAMIREZ HERRA	010-0110024-5
11)	YUNAIRIS MILAGROS ALTAGRACIA CANELA ESPIRITU	402-3345343-6

	Licenciadas/Licenciados en Contaduría Pública	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ANDREINA MERCEDES NUÑEZ SABATER	402-4033647-5
2)	ARILIS MICHEL RODRIGUEZ JIMENEZ	402-1087912-4
3)	CAROLINA MARTE TAVERAS	223-0094684-9
4)	CATHERINE CHANTAL RAMIREZ BATISTA	402-2943409-3
5)	CLAUDIO ANTONIO TAVAREZ RODRIGUEZ	402-2402946-8
6)	DANIA LISBETH GUZMAN FAMILIA	402-3137903-9
7)	EDWIN PASCUAL SANTANA PEREZ	402-1053206-1
8)	EMELIX LITUANIA DE JESUS HERNANDEZ	054-0123772-1
9)	ESTEFANY ALTAGRACIA PERALTA GUZMAN	402-2646095-0
10)	GABRIEL SANTIAGO SALAS	402-2497383-0
11)	HERIBERTO ANTONIO GUZMAN VASQUEZ	402-1003268-2
12)	JARLIN MARIEL ESTRELLA PEREZ	402-4177617-4
13)	JOEL ANDRES RODRIGUEZ BARRIENTO	402-2303610-0
14)	JUAN RAFAEL CABA MAÑON	223-0156800-6
15)	JULIANNY RAMIREZ MANZUETA	402-3435402-1
16)	LIZBETH CAROLINA CABA MARTINEZ	402-2533797-7
17)	MADELYN CORALMA JIMENEZ RODRIGUEZ	072-0013606-2
18)	MARTHA YSANNA MORE FLETE	064-0028329-4
19)	MAYELYN IVONNE MARTINEZ CONTRERAS	402-2414491-1
20)	MIGUEL ALFONSO FELIZ BLANDINO	001-0826602-4
21)	NERLYN BIENVENIDA TORIBIO JIMENEZ	001-0787603-9
22)	PABLO RENE OTTENWALDER VASQUEZ	402-1429423-9
23)	RAQUEL MARIA ANDUJAR MOREL	031-0319936-4
24)	SCARLETTE MARIA FRIAS LOPEZ	402-4067099-8
25)	SINDY MARCEL MOJICA VENTURA	001-1852038-6
26)	WILLY MARTINEZ BRITO	001-1937623-4
27)	YARILUZ SERRATA ACOSTA	402-0967633-3
28)	YEFRIL CANARIO	402-1396746-2
29)	YOHANNA MARTE	008-0030910-6
30)	YULISBETH LEONARDO RODRIGUEZ	402-1997819-0

	Licenciadas/Licenciados en Gestión Financiera y Auditoria	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ANA KARINA ZAPATA CHECO	402-1038218-6
2)	ERICK DANIEL DEL ROSARIO VOLQUEZ	402-3594618-9
3)	ESTRELLA DEL CARMEN MOYA SANTOS	402-1007757-0
4)	KARLA JOSE HERNANDEZ VASQUEZ	402-1086211-2
5)	MARIO JOSUE CABRERA FRIAS	402-1082772-7
6)	NICOLE ALTAGRACIA FERREIRA RAMOS	402-1516667-5

F) **Licenciadas en Mercadeo**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ARELIS JAVIER CRUZ	001-1528527-2
2) MARIA EUGENIA PEREZ PEREZ	402-1161304-3

G) **Licenciada/Licenciado en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) WILSON RAFAEL SEVERINO RODRIGUEZ	001-1545240-1
2) YAFREISY ELIZABETH SANTANA GUERRERO	028-0100159-1

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 326-25 que concede pensiones especiales del Estado de RD$50,000.00 mensuales, a 116 economistas, y aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan seis (6) personas. G. O. No. 11199 del 17 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 326-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, de la Superintendencia de Pensiones, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2025-03827, del 13 de mayo de 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República en el que solicita pensiones especiales para varios economistas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales, a los siguientes economistas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	AGUEDA ONDINA GARCIA GARCIA DE OSORIO	001-1165371-3
2	AGUSTINA JOSEPH UREÑA	001-0134164-2
3	ALCIBIADES PEREZ FRIAS	001-0018521-4
4	ALTAGRACIA MILDRED ROSARIO AMPARO	001-0183812-6
5	AMNERIS GUADALUPE ORTIZ GARCIA DE DOMINGUEZ	001-0070080-6
6	ANA ROMILDA SUERO FANINI DE INOA	001-0069614-5
7	ANEUDY ALTAGRACIA CUSTODIO	067-0000858-1
8	ANGEL ANTONIO DOMINGUEZ SANTANA	001-0564399-3
9	ANGEL MARIA VELOZ REYES	001-0145656-4
10	ANGEL MIGUEL INOA UREÑA	001-0872940-1
11	ANGELES SANTANA LOPEZ	001-0723846-1
12	ANGELICA ALTAGRACIA TAPIA HERNANDEZ	001-0476531-8
13	ANTONIO BRAZOBAN	001-0542798-3
14	ANTONIO ELADIO FERNANDEZ MARTINEZ	094-0003120-0
15	BALBINA JOSCELYNE DEL CARMEN FELIX ARIAS	001-0064947-4

16	BELLAMIN ALTAGRACIA VELEZ REGALADO	001-0085791-1
17	BENERANDA ANTONIA GARCIA DE MUESES	001-0365581-7
18	BENITO CORDERO CONCEPCION	001-0233942-1
19	BERONICA JULIANA GOMEZ MARTINEZ	068-0021189-5
20	BRIGIDA ANTONIA QUEZADA BERNABE	055-0020068-7
21	CARMELA HERASME MEDINA	001-0098473-1
22	CARMEN VIRGINIA GUERRERO LUNA	002-0104203-3
23	CECILIO REYES SANTANA	023-0025599-5
24	CESAR ORIOLYS SANCHEZ	001-0772174-8
25	CLEOTILDE MAGDELEINE MENDEZ CUESTA DE DE LOS SANTOS	001-0170190-2
26	CRISTOBAL RAFAEL BRITO GUERRERO	001-0001513-0
27	DANIEL CRUZ	001-0482546-8
28	DANIEL MARTE MARTE	031-0105251-6
29	DIEGO ROBERTO WAGNER MARTINEZ	031-0121343-1
30	DIOCELIN ESTHER VELAZQUEZ SIERRA	002-0006075-4
31	DIONICIO EDUARDO CATANO CATANO	002-0002462-8
32	DOMINGO CEDEÑO PEREZ	023-0013779-7
33	EFIGENIA MARITZA MOLINA CABRERA DE RODRIGUEZ	001-0520135-4
34	ELISA ALTAGRACIA FRANCISCO	068-0010630-1
35	ELSA JOSEFINA LOPEZ DE ROSARIO	001-0778368-0
36	EPIFANIO JAVIER	001-0086584-9
37	EUGENIO CORDERO TAVERAS	001-0455504-0
38	EUSEBIO RODRIGUEZ DE LEON	001-0214722-0
39	FAUSTA MARITZA ALTAGRACIA GENERE PEÑA	031-0220618-6
40	FELIX PADILLA CASTELLANOS	031-0099300-9
41	FIOR DALIZA ALTAGRACIA LORA PEGUERO	001-0499645-9
42	FRANCISCA ANTONIA CRUZ PAULINO	001-0921770-3
43	FRANCISCO ANTONIO SANTANA PEREZ	026-0034165-1
44	FRANK FELIX PUENTE CASTILLO	001-0021321-4
45	FRANKLYN MARTINEZ LIRIANO	001-0296909-4
46	GERARDO ANTONIO TAVERAS TAVERAS	001-1449355-4
47	GISELA DEL ROSARIO TAVERAS DE MADERA	001-0107055-5
48	GRECIA LUCILA REYES WEBER	001-0975998-5
49	GUILLERMO ATANASIO TORRES CORSINO	031-0056368-7
50	GUSTAVO ADOLFO DIAZ HERRERA	001-0374960-2
51	IGNACIO DE LOS SANTOS CASTILLO	001-0059453-0
52	INDIANA MARTINEZ LIRIANO	001-1227736-3
53	IRIS CELESTE MERETTE DE CABRERA	223-0005434-7
54	ISABEL DEL ROSARIO ERAZO BAEZ DE ESTRELLA	001-0164565-3
55	JESUS MARIA MENDEZ DIAZ	001-0537718-8

56	JOSE ARMANDO RAMON MIOLAN BADIA	001-1194806-3
57	JOSE FRANCISCO PEÑA DOMINGUEZ	001-0112452-7
58	JOSE RAFAEL ANGELES TAPIA	001-0087185-4
59	JUAN ANTONIO PLATA	001-0404786-5
60	JUAN CARLOS VARGAS MATOS	001-0522620-3
61	JUAN VALERIO DIAZ DIAZ	001-0478067-1
62	JUANA DIPRE	001-0461835-0
63	JUANERYS DE JESUS BEARD GOMEZ DE GONZALEZ	037-0025373-9
64	JUSTINIANO CABRERA	031-0001319-6
65	LIDIA GUILLERMINA URRACA DE LA CRUZ	001-0253509-3
66	LINCOLN JOCELYN MINAYA GARCIA	064-0019493-9
67	LLAMIL MERCEDES HERRERA JIMENEZ	001-0084856-3
68	LUIS ALBERTO AMADOR CASTILLO	001-0179739-7
69	LUIS FELLITO MOSCOSO RAMIREZ	018-0004846-2
70	LUIS GONZAGA ROMAN FERRAND	001-0204427-8
71	LUIS JULIO CARRERAS ARIAS	001-0116975-3
72	LUIS RAFAEL LIRIANO MARIA	001-0117209-6
73	LUZ ADELAIDA BERREIRO JIMENEZ	001-0476624-1
74	MANUEL DE JESUS RAMIREZ BAUTISTA	001-0090058-8
75	MANUEL ENRIQUE DUME	001-0373031-3
76	MANUEL PEREZ MESA	001-0111848-7
77	MARCELINO GALVEZ CAPELLAN	001-0795314-3
78	MARIA YOSELIN MARTINEZ DE RODRIGUEZ	037-0013252-9
79	MARIANELA ALTAGRACIA OLIVARES SAMA	001-0063659-6
80	MAYRA CECILIA SANTOS DAY DE GERMAN	001-0113573-9
81	MAYRA YVELISSE DIAZ SANTIAGO	001-1786109-6
82	MERCEDES ELIZABETH RAMIREZ CONTRERAS	001-0517602-8
83	MIRTHA XIOMARA SIERRA LUGO	001-0061693-7
84	NICOLAS WILLIAN MENDOZA	001-0504608-0
85	NILDA MERCEDES TAVERAS CEBALLOS	001-1426581-2
86	NURY RICELDA DE OLEO MADERA	001-1457184-7
87	ORLANDO ANTONIO HERNANDEZ MEJIA	001-0058038-0
88	OSILIA YDALMY MATEO DE VOGEL	001-0794779-8
89	PABLO FRANCISCO JIMENEZ CABRERA	051-0000191-5
90	PABLO RAFAEL SOSA ACOSTA	001-0343133-4
91	PEDRO LUIS VIRELLA RIVAS	001-0026962-0
92	PERCIDO ROSARIO SUERO	001-0280263-4
93	PORFIRIA FERRERAS MEDINA	001-0245499-8
94	PUBLIO CORNELIO ATILA SALDIVAR SANCHEZ	047-0099622-8
95	RADYS MARIBEL VARGAS DE RAMIREZ	010-0006757-7
96	RAFAEL BEDREDIN ANTONIO MOK GONZALEZ	001-0178279-5

97	RAFAEL JUSTINO LUGO PEÑA	001-0976057-9
98	RAFAEL LEDESMA JOSE	001-0446004-3
99	RAMON RODRIGUEZ SANTIAGO	001-0219490-9
100	RAMONA VICTORIA JOSE QUEZADA DE SALGADO	001-0111671-3
101	ROSA CANDIDA DAVIS PENN DE GRULLON	001-0548520-5
102	RUTH MERY JIMENEZ GARCIA	001-0341724-2
103	SANDRA MAGDALENA DEL JESUS CESPEDES DE RUBIO	001-0148010-1
104	SANTA AGUEDA MIESES JABIER	068-0003417-2
105	SONIA MAGALY THEN OSORIO	001-0950609-7
106	SONIA MERCEDES CEBALLOS GUZMAN	001-0495275-9
107	TERESA ARIAS SANCHEZ	056-0009254-7
108	VIANCA LIORNA MATOS FERNANDEZ	012-0014131-3
109	WELLINGTON DE JESUS GUERRERO RUIZ	001-0135218-5
110	XIOMARA DE LOS ANGELES ARIAS ANZIANI DE PEGUERO	001-1409313-1
111	YASKARA DE JESUS VEGA DE CRUZ	031-0296677-1
112	YOLANDA EUGENIA PEREZ REYES	002-0007248-6
113	YSOLINA FELIZ	001-0317872-9
114	YSRAEL FELIZ PEÑA	001-0154541-6
115	ZACARIAS ZARZUELA MARTINEZ	037-0057995-0
116	ZOILA LUZ MERCEDES TIBURCIO QUEZADA	001-0099633-9

ARTÍCULO 2. Se aumentan a la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano, a las siguientes personas:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**
1	ALTAGRACIA EMILIA GUERRERO DE BAUTISTA	003-0011450-1
2	CARLOS MANUEL RAMIREZ	022-0012809-4
3	FERNANDO TEMISTOCLES FELIZ SUAREZ	019-0001764-9
4	LICELOT ANTONIA CAMBERO KEVELIER DE GONZALEZ	001-0321937-4
5	MARIA ALTAGRACIA SOSA PEREZ DE SANTOS	031-0064822-3
6	MAYRA LUZ ROA LOPEZ	001-0713342-3

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 327-25 que concede pensiones del Estado a cuatro (4) personas, y aumenta las pensiones otorgadas a dos (2). G. O. No. 11199 del 17 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 327-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios Pr-In-2025-12674 y Pr-In-2025-13211, del 29 de mayo y del 4 de junio de 2025, respectivamente, del Secretario General del Gabinete del presidente, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Rosa Ana González	001-0487599-2	20,000.00
2	Ramón Olegario Lantigua Estévez	073-0012491-9	80,000.00
3	Luis Manuel Soto Tejeda	001-0285943-6	40,000.00
4	Carmen Amada Núñez Peña de Nolasco	001-0193639-1	40,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Vicenta Tejada de la Cruz	001-0896664-9	25,000.00
2	María Vallejo Guzmán	082-0010288-0	20,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 328-25 que aumenta a la suma de RD$50,000.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta el señor León Confesor Espino Mendoza. G. O. No. 11199 del 17 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 328-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08 del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La comunicación Pr-In-2025-12672, del 29 de mayo de 2025, del Secretario General del Gabinete del presidente, dirigida al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se aumenta a la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor León Confesor Espino Mendoza, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0731614-3.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

<u>FE DE ERRATA</u>: El Dec. núm. 291-25 del 3 de junio de 2025,se publica nuevamente en esta Gaceta Oficial, por haberse incurrido en errores materiales en su anterior publicación en la Gaceta Oficial núm. 11198 del 9 de junio de 2025.

Dec. núm. 291-25 que nombra dos vicecónsules de la República en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América y en Praga, República Checa. Designa tres auxiliares consulares en consulados de nuestro país en Miami y New York, Estados Unidos de América y deroga el artículo 7 del Decreto núm. 390-20, que designó a Wayne Adriel Lizardo Cruz, subdirector del Departamento Aeroportuario. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 291-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Gianeya Milimer Diaz Sosa, queda designada vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Angelita Soto Ferreras, queda designada vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Praga, República Checa.

ARTÍCULO 3. Marco Alejandro Bonilla Bennasar, queda designado auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4. Wayne Adriel Lizardo Bautista, queda designado auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5. José Elías Paulino Martínez, queda designado auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 6. Se deroga el artículo 7 del Decreto núm. 390-20, del 24 de agosto de 2020, que designó a Wayne Adriel Lizardo Cruz, subdirector del Departamento Aeroportuario.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

FE DE ERRATA: El Dec. núm. 303-25 del 5 de junio de 2025, se publica nuevamente en esta Gaceta Oficial, por haberse incurrido en errores materiales en su anterior publicación en la Gaceta Oficial núm. 11198 del 9 de junio de 2025.

Dec. núm. 303-25 que nombra a la señora Gianna Liz Franjul Rivera viceministra de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. Deroga el artículo 19 del Decreto núm. 330-20. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 303-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La comunicación núm. 621, del 3 de junio de 2025, suscrita por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, mediante la cual informa sobre la renuncia de Francisco Fantino Polanco Tejeda quien se desempeñó como Viceministro de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

VISTA: La comunicación suscrita por Gianna Liz Franjul Rivera, del 3 de junio de 2025, dirigida al presidente de la Cámara de Diputados, en la que notifica su decisión de finalizar sus funciones como consejera del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Pro-Competencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Gianna Liz Franjul Rivera, queda designada Viceministra de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 19 del Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto de 2020, que designó a Francisco Fantino Polanco Tejada, Viceministro de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, renunciante.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

FE DE ERRATA: El Dec. núm. 307-25 del 6 junio de 2025, se publica nuevamente en esta Gaceta Oficial, por haberse incurrido en errores materiales en su anterior publicación en la Gaceta Oficial núm. 11198 del 9 de junio de 2025.

Dec. núm. 307-25 que designa al señor Carlos Antonio Michelén Nannun, consejero en la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, Estados Unidos de América. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 307-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Carlos Antonio Michelén Nannun, queda designado ministro consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana